

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión
preventiva en el Distrito Judicial de Cusco, 2024**

Asesor:

Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie

Autor:

Zuvileta Calloquispe, John Elder

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Cusco - Cusco – Perú

2026



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 068-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 01 días del mes de junio del 2026, siendo las 15:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 452-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Mgt. Gonzales Baca, Patricia Edith
Dictaminante :	Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
Replicante :	Mgt. Davalos Cardenas, Franklin

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cusco, 2024

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Zuiveta Calloquispe, John Elder
(Apellidos y Nombres)
Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Mayoría
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Zuiveta Calloquispe, John Elder	Aprobado

Siendo las 16:49 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Gonzales Baca, Patricia Edith
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Davalos Cardenas, Franklin
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)
(Firma)
(Firma)

(*) : **Mayoría**: Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad**: Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 14%  Fuentes de Internet
- 6%  Publicaciones
- 14%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Zuvileta Calloquispe, John Elder
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	75969206
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0006-6224-3026
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	40032400
URL ORCID	:	https://orcid.org/0000-0003-4393-5415
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Enero 2025 – mayo 2026
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	18%
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

La presente tesis va dedicada a mi madre, la señora Amparo, quien ha sido y es el pilar fundamental en mi vida y la de mi familia, y a mi señor padre Elder, quien ha sido en todo este tiempo y es como un León protector para mí y mi familia, ambos con su amor incondicional, sacrificio y enseñanzas me han permitido alcanzar mis metas y perseguir mis sueños. No puedo darme el lujo de dejar de lado a mi abuela, la señora Teresa, quien ha sido y es de quien aprendo la humildad, bondad y el actuar sin esperar nada a cambio y sobre todo sin dañar a nadie por más daño ocasionado. Todos los días agradezco a Dios por tenerlos, gracias padre, madre y abuela por inculcarme día a día valores de justicia, integridad y perseverancia, que han guiado cada uno de mis pasos en este camino académico durante estos años.

También a mis docentes catedráticos, señores mentores, quienes han compartido a lo largo de este camino su vasto conocimiento y experiencia plena, inspirándome a profundizar más a fondo en el estudio de esta compleja pero hermosa carrera que con orgullo digo y menciono "La carrera de Derecho". Su dedicación, compromiso y pasión por la enseñanza en nuestras aulas universitarias Uteinas han sido una fuente constante de motivación, y su orientación ha sido crucial en la formación de mi pensamiento crítico y analítico. Agradezco cada consejo y cada discusión que ha enriquecido mi perspectiva sobre la justicia y el respeto a los derechos humanos.

Finalmente, a todos aquellos que creen en la justicia y en la dignidad de cada ser humano, con la esperanza de que este trabajo contribuya a la reflexión y al cambio en la práctica judicial en el distrito judicial del Cusco y más allá.

Agradecimiento

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas e instituciones que hicieron posible la realización de esta tesis. En primer lugar, agradezco a mi tutor la Dra. Kathie Rodríguez Ayerbe, por su valiosa orientación, apoyo constante y por brindarme la confianza necesaria para llevar a cabo esta investigación. Su conocimiento y experiencia han sido fundamentales en este proceso.

Asimismo, agradezco a los funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público, Abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú, que colaboraron conmigo en la recolección de información y datos relevantes sobre la aplicación de la prisión preventiva en los distritos judiciales de Cusco. Su disposición y generosidad al compartir sus experiencias me han permitido comprender mejor las implicancias de la presunción de inocencia en la práctica judicial.

A mis compañeros de estudio, gracias por los valiosos intercambios académicos y por su motivación constante, que hicieron más llevadero el camino hacia la culminación de este proyecto. No puedo dejar de mencionar a mi familia, cuyo apoyo incondicional ha sido un pilar en mi vida. Gracias por su comprensión y por siempre inspirarme a seguir adelante.

Finalmente, agradezco a todas las instituciones que, a través de sus recursos, han facilitado el acceso a información y documentos que fueron indispensables para el desarrollo de mi investigación. Esta tesis es un reflejo del esfuerzo colectivo y la colaboración de todos ustedes.

Resumen

Este estudio busca evaluar los efectos del principio de presunción de inocencia en la detención preventiva en la Jurisdicción Judicial de Cusco, 2024, y explorar cómo dicha garantía constitucional se ve disminuida cuando la detención preventiva, teóricamente excepcional, se convierte en una medida frecuentemente aplicada. El estudio tomó la forma de una investigación cualitativa, de naturaleza básica y exploratoria, a través de entrevistas semiestructuradas y análisis de archivos documentales y normativas como métodos. Los participantes incluyeron jueces, fiscales, oficiales de policía, abogados litigantes y un acusado, lo que permitió cubrir el fenómeno en su totalidad. Parece que, aunque se prevén márgenes específicos para la detención preventiva en las normativas, la detención preventiva funciona prácticamente como un castigo anticipado, produce estigma social y afecta el derecho a la defensa. El principio de *in dubio pro reo* no se utiliza expresamente en la etapa cautelar, pero su justificación debería llevar a decisiones judiciales que no sometan la libertad a restricciones arbitrarias. También se ha verificado que la detención preventiva afecta las percepciones públicas y judiciales de culpabilidad, disminuyendo la presunción de inocencia. Se determina que es necesario fortalecer los criterios objetivos, aumentar la motivación en las resoluciones, promover medidas cautelares menos gravosas y asegurar un proceso penal más garantista.

Palabras clave: Presunción del principio de inocencia, prisión preventiva, *In dubio pro reo*, instrumentalidad.

Abstract

This study detention seeks to analyze the implications of this principle in the context of pretrial detention in Cusco's Judicial District in 2024, and to understand how this constitutional guarantee is affected when pretrial detention, nominally exceptional, is regularly invoked. Using a qualitative approach that is basic and exploratory, the investigation uses semi-structured interviews and documentary analysis of case files and relevant regulations. The research sample included judges, prosecutors, police officers, litigating attorneys, and one defendant, in order to gain a comprehensive understanding of the phenomenon. The findings indicated that while the regulations provide clear limits on pretrial detention, in practice this measure tends to function as a punishment before trial, generating social stigmatization and negatively affecting the right to a defense. The principle of *in dubio pro reo* is not explicitly applied in the pretrial stage, but the logic of it ought to be taken into account in the judicature so that no arbitrary curtailing is imposed on liberty. Also confirmed is the effect of pretrial detention on the perception of guilt in public and judicial opinion which impairs the presumption of innocence. The emphasis is on the need for enhanced objective criteria, for stronger rationale in decisions, and for less restrictive pretrial measures so as to ensure a more rights-based criminal process.

Keywords: Presumption of innocence, pretrial detention, *in dubio pro reo*, instrumentality.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice.....	ix
Índice de tablas	xi
Índice de anexos	xii
I. Introducción	13
II. Problema de investigación	15
2.1. Descripción y formulación del problema.....	15
2.2. Objetivos.....	18
2.2.1. Objetivo general	18
2.2.2. Objetivos específicos	18
2.3. Justificación e importancia	18
2.4. Categorías	20
II. Marco teórico	22
2.1. Antecedentes	22
2.2. Bases teóricas.....	30
3.3. Definición de términos.....	56

IV. Metodología.....	60
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	60
4.2. Ámbito temporal y espacial	61
4.3. Población y muestra.....	62
4.4. Instrumentos.....	63
4.5. Procedimientos	63
4.6. Análisis de datos.....	64
4.7. Consideraciones éticas.....	64
V. Resultados y discusión.....	65
VI. Conclusiones.....	104
VII. Recomendaciones.....	106
VIII. Referencias	108
VI. Anexos.....	114

Índice de tablas

Tabla 1. Participantes en la entrevista (jueces, fiscales, policías y abogados litigantes)....	65
Tabla 2. Participante de la entrevista del presunto imputado.....	87
Tabla 3. Ficha de análisis documental 1: Expediente SPP-RA-146-2023-CUSCO-1 y 03248-2019-PHC/TC.....	94

Índice de anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia.....	115
Anexo 2. Guía de entrevista.....	117
Anexo 3. Validación de instrumentos.....	126
Anexo 4. Ficha de análisis documental.....	141
Anexo 5. Oficio de autorización de aplicación de entrevista.....	143
Anexo 6. Evidencias de fotografías.....	152

I. Introducción

El análisis actual investiga dos tipos principales de categorías legales en el proceso penal: la presunción de inocencia y la detención preventiva. Para Ferrajoli (2009), la presunción de inocencia, uno de los garantes fundamentales del estado constitucional, es el derecho de todas las personas a ser consideradas libres de culpa hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia definitiva. En contraste, la detención preventiva según Peña (2007) constituye la medida cautelar más gravosa del sistema procesal, y debería aplicarse solo bajo condiciones estrictas y de manera excepcional para evitar sanciones punitivas tempranas. Al interrelacionarse, ambas categorías se vuelven relevantes, ya que la imposición indebida de la detención preventiva puede confundir el estatus legal de no culpabilidad que tiene cualquier acusado.

La importancia de este trabajo es iluminar cómo la aplicación de la detención preventiva en el Distrito Judicial de Cusco genera discordia que, en el mejor de los casos, socava el respeto por la aplicación de la detención preventiva cuando se basa en la presunción de sospecha grave y peligro procesal bajo una interpretación amplia. El estudio proporciona un marco teórico tanto para la divulgación de estrategias abusivas para evadir el debido proceso procesal como para un examen en términos de la necesidad de prudencia proporcional, motivada y respetuosa de la constitución en el ejercicio de tales precauciones. Se espera que el trabajo también contribuya a mejorar la capacidad del sistema judicial para

facilitar la toma de decisiones estructurando la evidencia para guiar mejor las decisiones relativas a la naturaleza excepcional y provisional de la detención preventiva. El objetivo, por supuesto, es fomentar un sistema penal más garantista con la libertad como valor predeterminado y la restricción justificada solo bajo circunstancias objetivas y razonables.

El trabajo está distribuido en 9 partes, que a continuación menciono:

En la primera parte se desarrolló la introducción. En la segunda parte se abordó sobre el enfoque de la problemática dentro de ello la exposición y estructuración del conflicto, propósitos, fundamentación, hipótesis y categorías. En la tercera parte se desarrolló el marco teórico dentro de ello los antecedentes, bases teóricas y definición de términos, en la parte metodológica se abordó el clase y grado de estudio, marco cronológico y geográfico, colectivo y segmento, herramientas, procesos, análisis de datos y consideraciones éticas, en la quinta parte sobre resultados y discusión, luego conclusiones, recomendaciones, referencias y por último anexos.

II. Problema de investigación

2.1. Descripción y formulación del problema

La vulneración del postulado de inocencia presumida continúa siendo un desafío en muchos países a nivel global. Según un informe del Instituto Internacional de Justicia Penal y Derechos Humanos (2019), más del 40% de los detenidos a nivel mundial son personas en prisión preventiva, lo que genera preocupación por la aplicación desmedida de este mecanismo y por la falta de garantías procesales. En este sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos ha reiterado que el uso excesivo de la detención cautelar transgrede la inocencia presumida y la garantía de un proceso equitativo. Esta circunstancia incide sobre todo en individuos que se encuentran en condiciones de carencia o fragilidad, quienes carecen de recursos para defenderse adecuadamente durante el proceso penal.

En Latinoamérica, la situación es crítica. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2020) el 36% de las personas privadas de libertad en la región estaban bajo reclusión provisional, sin una sentencia definitiva. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que la detención cautelar en estas situaciones deja de ser un recurso extraordinario para convertirse en una práctica habitual, lo cual lesiona de manera severa el postulado de inocencia presunta (CIDH, 2020). Por su parte Binder (2000) destaca que, en países como Argentina y México, más de un tercio de los reclusos no han sido sentenciados, lo que refleja un uso desproporcionado de la detención preventiva en condición

de medida precautoria. Este abuso también contribuye al hacinamiento carcelario y la violación de derechos humanos básicos.

En Perú, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE, 2023), reportó que cerca del 38% de los reclusos estaban bajo prisión preventiva, una cifra alarmante que supera el promedio de la región. Las cifras indican que el sistema judicial recurre de manera excesiva a esta medida cautelar, aun cuando la legislación peruana establece que la prisión preventiva debe ser una excepción. Así mismo Calderón et al. (2020), menciona que los canales informativos, al comunicar sobre casos judiciales, a menudo generan percepciones sesgadas en la opinión pública, comprometiendo el derecho a un proceso justo y afectando la imagen del acusado incluso antes de una sentencia definitiva

En el Distrito Judicial de Cusco, la transgresión del postulado de presunción de no culpabilidad ha adquirido una dimensión crítica que requiere una atención urgente por parte del Estado. En 2023, más del 45% de los individuos privados de su libertad en Cusco se encontraban bajo prisión preventiva, sin haber sido condenadas, lo que evidencia un uso desproporcionado de esta medida cautelar, que debería ser una excepción y no la norma, tal como lo establece la Carta Magna peruana y los convenios internacionales ratificados por el Estado. Por el contrario, la comprensión muy limitada del riesgo de fuga y la obstrucción de la justicia y la acción judicial, y su naturaleza restrictiva, ha afectado especialmente a las personas de bajos ingresos, particularmente a las comunidades rurales que no tienen recursos para contar con un abogado en su propia defensa. Esto es una violación sistémica de la obligación del Estado de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, más obviamente el derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario (Instituto de Defensa Legal (IDL, 2022)). El papel del Estado es asegurar que se respete el principio de presunción de inocencia y que los procesos judiciales justos y equitativos no se ejerzan de manera mecánica, es decir, mediante la detención preventiva. Este

incumplimiento de hacer lo correcto y tomar medidas correctivas no solo empeora el hacinamiento en las cárceles, sino que también daña la credibilidad en el sistema de justicia penal y compromete el principio fundamental de justicia que sustenta cualquier proceso judicial. Estos problemas se agravan en lugares como Cusco, donde la presencia de los medios de comunicación no siempre es suficientemente informativa y los sesgos surgen en casos de alto perfil. De manera similar, Zarzuri (2013) señala que los medios de comunicación tienen la capacidad de generar imaginarios sociales sobre problemas judiciales que pueden intensificar narrativas estigmatizantes y perpetuar la culpabilidad a expensas de un proceso judicial sustantivo. Esto no solo viola los derechos individuales, sino que también destruye la confianza en la objetividad del marco legal y, por lo tanto, erosiona la confianza en los servicios legales. La reflexión común entre las autoridades judiciales, los medios de comunicación y la sociedad civil es esencial para proteger el principio básico de presunción de inocencia, un principio particularmente relevante a nivel local como en Cusco.

2.1.1. Formulación del problema de investigación

2.1.1.1. Interrogante general:

¿Cuáles son las implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cusco, 2024?

2.1.1.2. Interrogantes específicos

- ¿De qué manera el principio in dubio pro reo influye en la aplicación de la prisión preventiva como una medida cautelar y no como una pena anticipada?
- ¿Cómo afecta la prisión preventiva al principio de presunción de inocencia en los procesos penales de los imputados del distrito judicial de Cusco?
- ¿Qué impacto tiene la prisión preventiva en el derecho a la defensa efectiva del imputado como garantía de que esta medida sea provisional y no indefinida?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Analizar las implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cusco, 2024

2.2.2. Objetivos específicos

- Examinar la influencia del principio in dubio pro reo en la aplicación de la prisión preventiva como una medida cautelar y no como una pena anticipada
- Conocer la afectación de la prisión preventiva al principio de presunción de inocencia en los procesos penales de los imputados del distrito de Cusco
- Analizar el impacto de la prisión preventiva en el derecho a la defensa efectiva del imputado como garantía de que esta medida sea provisional y no indefinida.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación de la investigación

a. Justificación teórica.

La justificación teórica en un estudio acerca del menoscabo del postulado de inocencia presumida dentro del procedimiento penal en el Distrito Judicial del Cusco (2024) se sustenta en la urgencia de entender de qué manera esta garantía fundamental es transgredido y de qué manera afecta el debido proceso y la justicia en la región. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), la justificación teórica debe demostrar la relevancia del estudio dentro del marco conceptual y cómo este contribuye al conocimiento en el ámbito del derecho penal. En esta situación, el estudio se respaldará en enfoques vinculados a los derechos fundamentales y al garantismo punitivo, de manera particular en el planteamiento

de Ferrajoli (2009), quien afirma que la inocencia presumida resulta indispensable para resguardar la igualdad y la justicia dentro de los sistemas judiciales.

b. Justificación practica

La justificación práctica de una investigación sobre la vulneración del principio de inocencia presumida dentro del procedimiento penal, se enfoca en la utilidad práctica de los hallazgos para mejorar la administración de justicia en la región. Según Sampieri, et al. (2014), la justificación práctica demuestra cómo los hallazgos de un estudio pueden ser útiles para solucionar problemas concretos. En este sentido, los resultados pueden orientar cambios judiciales y de políticas a favor de una aplicación clara del principio de presunción de inocencia, reduciendo el uso inapropiado de la detención preventiva y promoviendo la observancia de garantías fundamentales. En segundo lugar, este estudio podría ayudar en la formación de jueces y fiscales en la comprensión adecuada de las disposiciones procesales y también hacer recomendaciones para mejorar la justicia, particularmente para las personas en situaciones vulnerables en Cusco.

c. Justificación metodológica

Bernal (2010) describe la justificación metodológica como la creación de un enfoque alternativo u otro método en el cual el investigador es capaz de producir conocimiento fiable y consistente. Esta justificación es necesaria para mostrar que el investigador ha considerado bien cómo se llevará a cabo el estudio y ha considerado las razones por las cuales ha seleccionado procedimientos específicos. Por lo tanto, es necesario validar el marco metodológico propuesto en este estudio para que la fenomenología y la heurística se empleen con el objetivo de trabajar a través de los enfoques y herramientas aplicadas, de modo que se proporcionen respuestas a las preguntas formuladas y al mismo tiempo se ofrezca una mejor comprensión y defensa de la presunción de inocencia en el ámbito del procedimiento penal.

2.3.2. Importancia de la investigación

Importancia de este estudio: Identificar cómo la detención preventiva sin criterios estrictos y objetivos puede socavar la presunción de inocencia, llevando a consecuencias adversas sobre la dignidad, el derecho a la defensa y el estatus legal de los individuos acusados. En el Distrito Judicial de Cusco, una lectura más cercana de estas implicaciones ilumina prácticas que distorsionan la naturaleza precautoria de la medida, convirtiéndola en una sanción anticipada. De manera similar, el estudio también ofrece datos que pueden informar avances en la evaluación judicial del riesgo procesal y la lógica involucrada en las decisiones. Asimismo, proporciona insumos para optimizar el trabajo del Ministerio Público y la Policía en la recolección imparcial de pruebas. Finalmente, este estudio es esencial para la promoción continua de decisiones más garantistas y el fortalecimiento del respeto por la presunción de inocencia en el procedimiento penal peruano.

2.4. Categorías

Categoría 1:

Principio de presunción de inocencia

Tiedemann (2003) sobre la presunción de inocencia confirma que es la base del derecho penal moderno, que respeta al principio de la dignidad humana, considera al inculcado como persona humana, sujeto y portador de derechos individuales y no como simple objeto de la persecución penal (pp. 169-170).

Sub categoría:

- In dubio pro reo
- Presunción de libertad
- Derecho a la defensa efectiva
- Valoración objetiva y razonable de la prueba

Categoría 2:**Prisión preventiva**

De la Jara (2013) la prisión preventiva es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena.

Sub categoría:

- Instrumentalidad
- Obedece a la regla rebus sic stantibus
- Provisionalidad
- Excepcionalidad

II. Marco teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente internacional

Para Montaña (2023). En su artículo científico. Derecho a la presunción de inocencia: Caso boliviano. El propósito consistió en formular una iniciativa de reforma normativa orientada a impedir el menoscabo del derecho a la inocencia presumida de las personas detenidas por presunta perpetración de infracciones penales en Bolivia, en la Universidad Amazónica de Pando. El enfoque metodológico utilizado abarca: Examen del asunto; Presentación pública de detenidos como fallo previo; Revisión del marco jurídico comparado; Planteamiento de reforma del Artículo 296 de la Ley 1970; Determinación de los sujetos favorecidos. Se determinó que se trata de una práctica reiterada en Bolivia que: lesiona la garantía de inocencia presumida durante las actuaciones iniciales, resulta incompatible con el sistema jurídico interno y supranacional y vulnera una de las tres funciones específicas asignadas a la Policía Boliviana conforme a lo dispuesto por el artículo 251 de la Constitución. En consecuencia, se considera pertinente impulsar una iniciativa de anteproyecto normativo para la modificación del artículo 296 de la Ley 1970, la cual

impedirá la exposición pública del procesado ante los medios de comunicación mientras no exista una sentencia condenatoria firme y ejecutoriada.

Por su parte Sanabria (2018). En su artículo: Presunción de inocencia en materia de procedimiento administrativo sancionador. Matices y modulaciones, Universidad Autónoma de Querétaro, México. Este trabajo tiene por objetivo reducir la ambigüedad y las contradicciones durante la interpretación y aplicación del derecho a la presunción de inocencia en el derecho administrativo. El estudio comienza con el desarrollo que este derecho ha tenido en la materia penal, luego se evalúa cada elemento que lo conforma y se expone uno a uno si ha de ser matizado o modulado según su compatibilidad con el derecho administrativo sancionador. Este esfuerzo pretende evitar que se hagan indebidas yuxtaposiciones interpretativas entre estas materias. El estudio concluye con la formulación de criterios que se proponen delimitar la extensión de este derecho con base en las particularidades de la materia administrativa. Las fronteras entre ambas materias serán más claras mientras mayor sea su estudio, consenso, y difusión.

Así mismo Junco (2019). En su tesis: La violación del derecho humano de presunción de inocencia, en la aplicación de la prisión preventiva en México, tesis para obtener el grado de maestra en derecho Procesal constitucional, en la Universidad de Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. La inocencia presumida constituye uno de los ejes rectores del modelo penal acusatorio que mayor impacto ha generado en el sistema jurídico, sin lugar a dudas representa uno de los rasgos más relevantes del Derecho Penal de carácter acusatorio. El postulado de inocencia presumida, que en el ámbito procesal penal impone el deber de asignar la carga probatoria a quien acusa, es una garantía esencial que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y asegura de manera general, cuyo alcance supera el marco estricto del debido proceso, dado que mediante su aplicación se salvaguarda la tutela de otros derechos esenciales, tales como la dignidad de la persona, la

libertad individual, la reputación y el buen nombre, los cuales pueden verse afectados por actuaciones penales o disciplinarias indebidas. En consecuencia, este postulado mantiene una vinculación directa con la imposición de medidas de carácter cautelar, particularmente con la detención preventiva; en tanto consagra el derecho a ser considerado y tratado como “no responsable o no interviniente” mientras no se acredite la culpabilidad, siendo la detención preventiva un ejemplo evidente de la afectación al derecho humano de inocencia presumida al mantenerse a la persona imputada privada de su libertad durante el desarrollo del procedimiento penal, transformándose dicha restricción, en numerosos supuestos, en una sanción previa y en una disposición carente de racionalidad, desproporcionada y ajena a límites temporales razonables. Por lo que la presente investigación se orientará principalmente a demostrar que, la medida cautelar consistente en la prisión preventiva, es violatoria del principio de presunción de inocencia, cuando no es usada como medida excepcional y cuando no se apega a los estándares internacionales, consistentes en la acreditación de la causa legítima, el motivo de la necesidad y el principio de razonabilidad. De igual manera, se detallarán los argumentos mediante los cuales se evidencia la transgresión de la garantía humana del postulado de inocencia presumida cuando la detención cautelar se fija en función de la previsión punitiva o de la sola concurrencia de señales fundadas que conecten al individuo imputado con el hecho atribuido.

2.1.2. Antecedentes nacionales

El autor Herrada (2023). En su estudio investigativo: Menoscabo de la garantía esencial de inocencia presumida y su vínculo con la solicitud reiterada de detención preventiva, en la ciudad de Lima, 2022, tesis de pregrado para optar el título profesional de abogado en la Universidad Autónoma del Perú, tuvo como finalidad determinar de qué manera la afectación de la garantía esencial de inocencia presumida guarda relación con la solicitud permanente de detención preventiva, en la ciudad de Lima, 2022. Se definió una

metodología de orientación cuantitativa, con un esquema correlacional, de carácter no experimental y de corte transversal. Se constató que el deterioro de la garantía esencial de inocencia presumida se vincula de forma significativa con la exigencia continua de detención preventiva, en la ciudad de Lima, 2022. Llego a las siguientes conclusiones:

- Se consiguió acreditar que el menoscabo de la garantía esencial de inocencia presumida guarda una vinculación estadísticamente relevante con la solicitud reiterada de detención preventiva, en la ciudad de Lima, 2022
- Se consiguió evidenciar que la presunción iuris tantum asociada a la inocencia presumida mantiene una relación significativa con la exigencia constante de detención preventiva, en la ciudad de Lima, 2022.
- Se consiguió comprobar que la afirmación según la cual una persona es considerada no responsable mientras no se pruebe lo contrario presenta una relación significativa con la solicitud permanente de prisión preventiva, en la ciudad de Lima, 2022.
- Se consiguió comprobar que la garantía que asiste a toda persona de ser considerada inocente guarda una relación estadísticamente relevante con la solicitud reiterada de detención preventiva, en la ciudad de Lima, 2022.

Por su parte los estudios de Benavente y Sanizo (2022). En su trabajo de investigación: El debido proceso y la presunción de inocencia en los delitos de peculado en la Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2020, tesis de pregrado para optar el Título Profesional de Abogado de la Universidad José Carlos Mariátegui, tuvo como finalidad establecer que existe una relación directa entre el proceso justo y la inocencia presumida en los expedientes por peculado en los que las personas imputadas resultaron absueltas en la CSJ de Moquegua, conforme al examen correspondiente al año 2020. La metodología aplicada fue de naturaleza básica, con un nivel relacional y un esquema no experimental. La población estuvo conformada por 12 expedientes y, considerando un margen de error del 0.5

%, la muestra quedó integrada por los mismos 12 expedientes. Se emplearon como técnicas la observación y el estudio documental. El procesamiento de la información se realizó mediante Excel. En el total de los expedientes analizados se advirtió que, ante la ausencia del proceso justo, correspondía la emisión de una decisión absolutoria. Se recurrió a figuras como la imputación objetiva, la apreciación probatoria y el sobreseimiento por parte del Ministerio Público. Se arribó a la siguiente conclusión: se ha evidenciado que, en los 12 expedientes evaluados, existe una vinculación directa entre el proceso justo y la inocencia presumida en aquellos casos en los que los imputados fueron absueltos en la CSJ de Moquegua. En el presente análisis, el proceso justo es concebido como un derecho fundamental de carácter complejo, y para imponer una condena a una persona sometida a un proceso jurisdiccional resulta indispensable la actuación de prueba de cargo suficiente que permita desvirtuar este principio universal de garantía. El Ministerio Público no consiguió acreditar los elementos de sus imputaciones, motivo por el cual se procedió a la absolución. Finalmente, conforme al postulado de la carga probatoria, quien sostenga la responsabilidad penal de una persona tiene el deber de demostrarla, tal como se encuentra establecido en el artículo 2° inciso 24 numeral e) de la Constitución Política, donde, se tiene que el principio de la presunción de inocencia que exige que toda condena se funde en pruebas de cargo y que las dudas en el enjuiciamiento se resuelvan a favor del reo (*in dubio pro reo*).

Por otra parte Laguna (2023). En su tesis: el Principio de presunción inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en decisiones fiscales Tocache 2022. Tesis de pre grado para obtener el título profesional de abogado de la Universidad Cesar Vallejo. El presente estudio tuvo como finalidad examinar el postulado de inocencia presumida y el criterio de atribución de culpabilidad desde la actuación de los medios de comunicación en las disposiciones fiscales en la ciudad de Tocache-San Martín. Para ello, se recurrió a múltiples aportes de naturaleza descriptiva vinculados a artículos académicos,

desarrollos doctrinarios, disposiciones normativas, acuerdos plenarios y análisis de casos concretos. Los insumos empleados permitieron reunir información de carácter descriptivo, analítico e inductivo. Como resultado, se identificaron diversas investigaciones, las cuales fueron incorporadas en el desarrollo del presente proyecto investigativo. El postulado de inocencia presumida constituye un principio general del derecho procesal penal, respaldado tanto en el plano internacional como en el ámbito interno, y su transgresión genera efectos de carácter irreversible sobre el proceso justo. A lo largo del estudio se concluyó que la información difundida por los medios comunicacionales debe presentar claridad, exactitud y precisión, puesto que cuando dicha comunicación no se transmite de forma adecuada en casos de especial notoriedad, se advierte una afectación al postulado de inocencia presumida de la persona investigada y al criterio de culpabilidad, ocasionando con ello la vulneración de diversos derechos conexos, lo que coloca al imputado en una situación de desprotección jurídica.

2.1.3. Antecedente regional y local

El autor Chahuayo (2022). En su tesis: la prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial del Cusco, 2021. tesis de pre grado para optar el título profesional de abogado de la escuela profesional de derecho de la Universidad Andina del Cusco. Tiene como finalidad establecer de qué forma se vinculan la detención preventiva y la afectación del postulado de inocencia presumida en el Distrito Judicial del Cusco, 2021. La metodología aplicada fue de un enfoque cualitativo, en la cual se utilizó la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación a fin de probar o no la hipótesis en su proceso de interpretación, pero sin utilizar la estadística. Como herramienta se empleó el modelo de entrevistas junto con el examen documental de diez expedientes judiciales, a fin

de proceder posteriormente a su procesamiento y contraste. Llega a las siguientes conclusiones:

- Se establece que la detención preventiva genera un impacto desfavorable en la defensa técnica del imputado, debido a que de manera recurrente se excede la garantía esencial de inocencia presumida; en tal sentido, se advirtió que el 75 % de los abogados de turno en libertad manifiestan que los operadores penales demandan la imposición de la detención preventiva condicionados por la presión de los medios de comunicación, y que el 77 % señala que los magistrados no evalúan de forma adecuada las exigencias procesales necesarias para dictar dicha medida; en consecuencia, es posible afirmar que se configura una vulneración grave entre la detención preventiva y el postulado de inocencia presumida del denunciado, resultando este último lesionado en el distrito judicial del Cusco, 2021.
- La vinculación entre la incorrecta apreciación de la suficiencia de los elementos probatorios y el menoscabo del postulado de inocencia presumida se produce a partir de la manera en que la detención preventiva afecta de forma reiterada el derecho reconocido, considerando que los abogados patrocinantes sostienen el criterio de que el 100 % de los tres presupuestos previstos en la normativa deben concurrir para disponer la detención preventiva, esto es: evidencia idónea, sanción estimada y peligro procesal; del mismo modo, el 75 % de las personas entrevistadas afirma que la detención preventiva se aplica de forma abusiva respecto del marco legal, y quienes resultan afectados también estiman que dicha medida incide negativamente en el derecho fundamental del imputado.

Por otra parte, Siclla (2023). En su trabajo de tesis: Vulneración del derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en el sexto juzgado de familia de la ciudad de cusco durante el año 2022, tesis de pre grado para optar el título profesional

de abogado de la escuela profesional de derecho de la Universidad Andina del Cusco. El presente estudio investigativo denominado “el menoscabo” del derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en el sexto juzgado de familia de la ciudad de cusco durante el año 2022”, tiene como objetivo general determinar cuáles son las razones que explican la vulneración del derecho de presunción de inocencia en los trámites de violencia familiar seguidos ante el Sexto Juzgado de Familia de la ciudad del Cusco durante el año 2022. Para alcanzar dicho propósito, se desarrolló un estudio de carácter no experimental con una orientación cualitativa. El esquema utilizado, que sirvió como base para la ejecución de cada una de las acciones investigativas, correspondió al enfoque analítico-dogmático.

La presente indagación someterá a verificación las problemáticas y obstáculos que emergen en torno a la expedición de disposiciones de amparo, tomando como punto de referencia al Sexto Juzgado de Familia de la ciudad del Cusco; de igual manera, el propósito de este estudio consistió en establecer las modalidades mediante las cuales se transgrede el postulado de inocencia presumida en las medidas de protección vinculadas a hechos de violencia familiar. Los propósitos específicos comprendieron reconocer los medios probatorios pertinentes y suficientes para la concesión de tales disposiciones de resguardo en supuestos de violencia familiar, examinar las variaciones normativas introducidas a partir de la modificación del reglamento de la Ley N.º 30364 y evaluar las exigencias derivadas de la inocencia presumida como pauta de trato, poniendo de manifiesto una tensión entre dos perspectivas: la orientación victimológica, orientada a la salvaguarda de la persona afectada, y la orientación garantista, destinada a la protección del denunciado.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Principio de Presunción del de inocencia

2.2.1.1. Principio

Un principio es una aspiración, es una guía, un indicador, es la orientación central de un sistema, sobre la cual se funda una específica apreciación de justicia para una colectividad, en un momento histórico determinado y donde se construyen las instituciones del Derecho, que da cuenta del contenido de las disposiciones legales de un Estado.

2.2.1.2. Presunción de inocencia

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española el término “presunción” proviene de dos voces latinas: praesumptionis, que en el ámbito jurídico alude a aquello que por mandato de la ley se considera como verdadero. La noción de presunción se integra por la preposición prae y el verbo sumo, cuyos significados remiten a la idea de asumir de manera anticipada, puesto que mediante las presunciones se construye o infiere un criterio o parecer sobre situaciones y acontecimientos, antes de que estos sean acreditados o se manifiesten por sí mismos.

Toda persona, implicada en la realización de un ilícito es tenida como no responsable, mientras no exista una declaración judicial que establezca su culpabilidad, aun cuando se encuentre reclusa en un establecimiento penitenciario bajo mandato de detención preventiva, y en consecuencia debe recibir un trato acorde a dicha condición. Para tales fines, resulta necesario exigir una intensa actuación probatoria de imputación, respetando plenamente las garantías propias del proceso debido (Peña, 2013)

Según Aguilar (2012), “La inocencia presumida constituye un postulado esencial del Derecho Procesal Penal que orienta la actuación jurisdiccional tanto como pauta probatoria como componente central del derecho a un proceso equitativo” (pp.7-11).

2.2.1.3. Concepto del principio de presunción de inocencia

Según Higa (s.f), menciona que la presunción de inocencia está plenamente

El literal e) del numeral 23 del artículo 2 de la Constitución Política establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. De este texto se puede extraer la siguiente norma:

1: Si un Juez no ha declarado la responsabilidad de una persona de la infracción que se le imputa (no p), entonces ésta es considerada inocente (q);

La norma N1 contiene explícitamente una regla sobre cómo debe ser tratado el imputado por una infracción mientras no se declare su responsabilidad: inocente, esto es, como si no hubiera efectuado la infracción que se le imputa.

N1 también establece implícitamente que un Juez es el competente para declarar la responsabilidad de una persona, lo cual debe ser concordado con lo establecido en el numeral 10 del artículo 139 de la Constitución, que establece el principio de no ser penado sin proceso judicial.

La pregunta: ¿Es correcto considerar a una persona inocente mientras no se pruebe el delito que se le imputa? Desde un punto de vista lógico, no. El hecho que no se haya probado que una persona cometió el delito que se le imputa no significa que efectivamente no lo haya cometido por las siguientes razones:

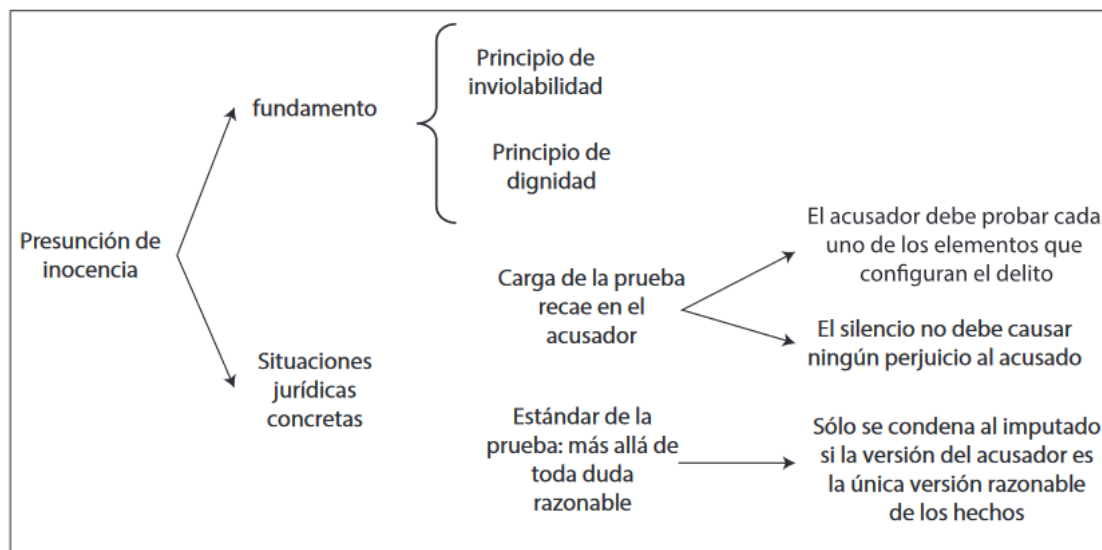
- I. El proceso tiene como objeto probar que el acusado es responsable de los delitos que se le acusa en función a la evidencia existente en el proceso. El proceso no tiene como objeto probar la inocencia del acusado sobre los delitos imputados. Además, esto último podría resultar, en muchos casos, o imposible o de muy difícil probanza, porque

constituye la probanza de un hecho negativo: ¿Cómo pruebo que no he cometido el delito que me imputan?

- II. II. La acreditación de la responsabilidad de la persona imputada debe efectuarse dentro de determinados márgenes establecidos por el sistema normativo, razón por la cual, cuando un medio probatorio no ha sido obtenido, admitido o incorporado conforme a lo previsto en el orden jurídico, carecerá de validez. En ese sentido, pueden existir elementos de prueba que evidencien la responsabilidad del encausado; no obstante, al no reunir los requisitos de legalidad, no podrán ser empleados para dictar una sentencia condenatoria.
- III. El nivel probatorio requerido implica que la imputación sea acreditada más allá de cualquier incertidumbre razonable, lo que supone que, en determinados supuestos, si la tesis sostenida por la defensa resulta razonable, no será posible emitir condena contra la persona acusada, aun cuando la versión planteada por la parte acusadora resulte más verosímil.

Desde una perspectiva lógica, resulta más adecuado sostener que la garantía de inocencia presumida implica que una persona no será considerada responsable mientras no se acredite su participación en la realización de los hechos que se le atribuyen.

Análisis del derecho a la presunción de inocencia



Fuente: El Derecho a la Presunción e Inocencia Desde un Punto de Vista Constitucional

2.2.1.4. Naturaleza del derecho de la presunción de inocencia

Como supuesto fundamental del orden jurídico procesal, significa que, desde la perspectiva del ordenamiento jurídico, hasta el momento que no exista una sentencia condenatoria, toda persona debe ser considerada inocente. Frente a cualquier forma de imputación, la condición jurídica de la persona es inocente, mientras no sea señalado culpable formalmente, no se le impondrán consecuencias penales; este principio se fundamenta en la legislación interna.

En este proceso, ante cualquier duda sobre la normativa aplicable, predominará la que sea mejor para el imputado o imputado y el cual se desarrolla en artículo II del T.P. del C.P.P. en donde se establece en su primer párrafo: " Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.

2.2.1.5. La presunción de inocencia desde la Constitución En el Perú

La presunción de inocencia en la Constitución Política del Perú es un derecho fundamental reconocido en el artículo 2, inciso 24, literal e). Establece que toda persona es considerada inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad mediante sentencia firme. Implica el derecho a ser tratado como tal durante el proceso penal. Por ello, Bernaldes (1998), indica que la Constitución Política de nuestro país la que en nuestra norma suprema considera como un derecho vital que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, el cual está regulado en el art. 2°, inciso 24, numeral e).

La presunción de inocencia como derecho, tiene los presupuestos siguientes:

1. Se logra construir la culpabilidad del imputado jurídicamente solo mediante la sentencia.
1. Es a través que desde la mínima actividad probatoria en donde se empieza a determina la responsabilidad.
2. La parte imputada no tiene que construir su inocencia.
3. La parte imputada no pierde el estado de inocencia.
 - a) Con excepción de la orden de detención.
 - b) No excede el tiempo de la detención

3.2.1.5. La presunción de inocencia desde los Tratados Internacionales

Calderón, (1998). Indica que este derecho se reconoce en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su art. 11° inciso 1) el cual indica “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”. También, el mencionado derecho se encuentra establecido en el

art. 8º, inciso 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el cual funda: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...)”. Lo que significa, que nadie puede ser condenado mientras no habiten pruebas del delito. Si existieran pruebas insuficientes o incompletas, tampoco procede condenar, sino condonarla.

3.2.1.6. La carga de la prueba corresponde al acusador

La cuestión relativa a la carga probatoria responde al interrogante acerca de quién tiene el deber de acreditar o, en términos más precisos, a quién le resulta conveniente demostrar en el proceso judicial; es decir, se pretende establecer desde el plano procesal sobre qué parte recaerá la obligación de sustentar los hechos que resultan determinantes para la controversia y, consecuentemente, los efectos jurídicos del cumplimiento o incumplimiento de tal tarea.

Se impone desde el plano normativo una actuación probatoria de imputación que resulte suficiente. La normativa establece de forma expresa: “El Ministerio Público ostenta la titularidad del ejercicio público de la acción penal en los delitos y asume la obligación de la carga probatoria” (artículo IV.1, del Título Preliminar del CPP). Como derivación necesaria de la situación jurídica de inocencia surge esta exigencia según la cual el peso de la prueba recae en el órgano acusador, a quien corresponde demostrar los hechos atribuidos; de no cumplirse ello, procede la absolució del encausado.

Ello guarda igualmente vinculaci3n con las obligaciones que corresponden al 3rgano encargado de la persecuci3n penal de actuar conforme al principio de objetividad (art. IV.2 del Título Preliminar), lo que implica reunir no 3nicamente los elementos probatorios que sustenten la responsabilidad penal de la persona imputada, sino tambi3n aquellos que

favorezcan su no responsabilidad; estos últimos deberán ser igualmente incorporados durante la etapa de investigación por el propio imputado, en la medida en que puedan acreditar la concurrencia de alguna causa eximente de responsabilidad penal.

3.2.1.7. Garantía de la presunción de inocencia

La inocencia presumida se encuentra reconocida de forma explícita en el artículo 2.24.e de la Constitución, bajo la siguiente formulación: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. En términos análogos se expresa la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 8.2 señala: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se determine legalmente su culpabilidad”. Su concreción normativa se halla prevista en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

La inocencia presumida constituye un derecho esencial con rango constitucional que opera como salvaguarda procesal en favor de la persona imputada. Se configura como una prerrogativa propia del acusado, que no se proyecta sobre los demás sujetos del proceso, y despliega sus efectos a lo largo de todo el procedimiento penal. Sin embargo, su proyección también incluye casos en los que una decisión judicial pueda implicar sanciones o restricciones de derechos con base en la conducta de una persona. Este principio establece que solo puede considerarse culpable a una persona si existen pruebas suficientes, válidas y obtenidas de manera legítima, siempre respetando las normas y principios establecidos por la Constitución y las leyes, como lo señala el artículo II, numeral 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

3.2.1.8. La presunción de inocencia en el ámbito internacional

En el escenario internacional, su surgimiento se sitúa en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, a partir del establecimiento del principio

rector según el cual, en cualquier circunstancia, la persona acusada debe ser considerada no responsable mientras no exista una sentencia firme, lo que implicó el abandono de antiguas prácticas basadas en la presunción de culpabilidad; adicionalmente, este principio pasó a entenderse no solo como una garantía de carácter procesal, sino como un derecho humano propio de los sistemas democráticos, orientado a limitar el monopolio legítimo de la fuerza, asegurando mecanismos de defensa que permitan acreditar la inocencia de los imputados y funcionando como instrumento de protección frente a las actuaciones de los órganos de persecución e impartición de justicia. Posteriormente, quedó consolidado en el plano internacional, bajo cuya tutela se estructuró el siguiente ordenamiento jurídico:

- Declaración Universal de las Naciones Unidas (artículo 11, párrafo 2).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXVI).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966 (artículo 14.2).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969 (artículo 8.2).
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (artículo 84, párrafo 2),¹⁶ adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, en 1955

El Comité de Derechos Humanos (observación general 32, párrafo segundo del artículo 14), establece a la presunción bajo tres dimensiones:

1. Derecho humano de las personas a la presunción de inocencia, siempre y cuando no se demuestre lo contrario.
2. Impone la carga de la prueba al acusador; y

3. Garantizar que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación, fuera de toda duda razonable, es decir, que el acusado tenga el beneficio de la duda.

La observancia y salvaguarda de la inocencia presumida, por consiguiente, constituye un componente fundamental para el ejercicio adecuado del derecho de defensa, propio de toda persona sometida a un proceso, desde el inicio de su tramitación hasta que una resolución condenatoria determine su responsabilidad o una decisión absolutoria disponga su liberación. En síntesis, puede afirmarse que:

1. La gradual proyección internacional de los derechos humanos y la conformación de sistemas e instancias supranacionales de tutela, tales como el establecimiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. La integración en los textos constitucionales internos de un conjunto de derechos humanos dotados de aplicación inmediata y efecto directo;
3. Un compendio de derechos humanos de carácter obligatorio para las autoridades públicas de los Estados que integran una comunidad internacional.

Para finales del siglo XX, los sistemas de justicia penal¹⁸ pasaron por una transformación que impulsó el desarrollo de los principios del sistema acusatorio, a fin de garantizar el justo o debido proceso penal, bajo parámetros de protección que fuesen lo más beneficioso para el individuo, con observancia plena de los derechos humanos, fiscalización de convencionalidad y control difuso.

En este marco de valoración y convencionalidad, el postulado de inocencia presumida, en su condición de derecho humano, no constituye una noción abstracta, sino una prerrogativa reconocida y normada en instrumentos jurídicos tanto internacionales como

internos, la cual, de acuerdo con la dinámica vigente, posee carácter vinculante con prevalencia sobre las leyes federales y en un nivel de equivalencia jerárquica con la Constitución, conforme fue establecido.

3.2.1.9. Como presunción “iuris tantum”

Esta garantía conlleva la eliminación de toda presunción inversa de responsabilidad penal atribuida a una persona a lo largo del desarrollo del procedimiento, en la medida en que se le considera no responsable hasta que dicha condición sea declarada mediante una resolución condenatoria, gozando entretanto de una presunción **iuris tantum** de inexistencia de culpabilidad, hasta que su comportamiento sea objeto de reproche a través de una condena penal sustentada en acusación pública o privada (Montaños, 1999). En la práctica judicial, frente a un pedido de detención preventiva, es la propia persona imputada quien debe acreditar que no concurren los presupuestos exigidos para la imposición de dicha medida.

3.2.1.10. Teorías referentes a la presunción del principio de inocencia

a. Teoría del equilibrio entre justicia y presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un principio esencial que guía la justicia penal. Según Ulväng (2014), este principio asegura que todo acusado sea tratado como inocente mientras no se demuestre lo opuesto dentro de un proceso equitativo. Ulväng analiza este estándar sobre la base de varios temas, incluyendo la regulación del proceso penal, los límites de la criminalización y cómo la criminalización los restringe, de tal manera que la ley y la política criminal no pueden contradecir ese principio de equidad. En particular, advierte sobre los peligros introducidos por algunas doctrinas penales, como la criminalización del daño remoto o la inversión de la carga de la prueba. Estos pueden erosionar la neutralidad del

sistema legal hasta el punto en que los acusados son tratados injustamente antes de ser formalmente condenados. La presunción de inocencia, en otras palabras, no es solo un mecanismo procesal sino también uno normativo, determinando la naturaleza de la formulación de la ley así como la realización de la política. Esta política muestra que, para prevenir el sesgo de justicia que puede fácilmente llevar al trato injusto de los acusados, el enfoque puede ser evitarlo con una ley penal moderada. Una construcción legal humanista y proporcionada según Ulväng: Una ley donde el respeto por la presunción de inocencia reside en su provisión operativa de protecciones procesales y derechos legales personales.

b. Teoría del derecho a la defensa y garantías procesales

Según Bazarova (2021), la presunción de inocencia es una base importante para las constituciones, que garantiza los derechos humanos y las libertades bajo los procesos legales del siglo XXI. El principio subyacente, reconocido en la mayoría de las constituciones y tratados internacionales, establece que ninguna persona puede ser considerada responsable hasta que se demuestre lo contrario con pruebas contundentes y un juicio imparcial. La autora sostiene que la presunción de inocencia no solo sirve para proteger al acusado, sino que también impone obligaciones claras a las instituciones judiciales y policiales. Estas deben actuar de acuerdo con los derechos del acusado y, por lo tanto, no hacer nada perjudicial para esa persona acusada ni distribuir información que pueda afectar la opinión pública antes del veredicto. También añade como premisa básica que este principio "está inextricablemente vinculado a otras garantías procesales", que incluyen el "derecho a un juicio justo, representación legal" y "protección contra la obtención ilícita de pruebas". Además, enfatiza la importancia del funcionamiento efectivo de la presunción de inocencia para construir un sistema judicial transparente y legítimo. Adicionalmente, reconoce que esto es problemático, incluso si los intereses políticos y sociales pueden ser en detrimento

de los derechos humanos. La teoría argumenta que debe haber una adecuada acomodación de las garantías de derechos y la eficiencia judicial para proteger la dignidad individual.

c. Perspectiva filosófica y jurídica del principio

Desde una perspectiva filosófica, el autor Jin (2002) argumenta que el origen de la presunción de inocencia en sí misma se sitúa en la filosofía social y las ideas modernas de justicia y derechos humanos. Para el autor, la norma, de hecho, describe el principio de cómo los acusados deben ser tratados durante el proceso judicial, tanto como una noción de cómo el poder judicial en sí mismo y también las relaciones sociales entre el estado y los ciudadanos deben organizarse. Jin subraya lo que él llama primero de este principio 'el ideal afirmativo de la presunción de inocencia, es decir, el deber de considerar a un acusado como inocente (la presunción de inocencia) bajo una norma afirmativa y, en segundo lugar, una norma de justicia o una norma negativa que impediría la imposición de castigos o estigmas a los acusados sin un juicio justo. En su obra, Jin traza cómo este ideal ha cambiado, a lo largo del tiempo, como principio y su evolución a través de varios sistemas legales y enfatiza su relevancia para la modernización de los procedimientos legales procesales penales. En particular, señaló que el principio enfrenta serios retrocesos en sociedades donde la revisión legal no ha sido suficiente para garantizar su aplicación. El autor también cree que la adopción plena de la presunción de inocencia no solo reafirma los derechos de los acusados y sus propios derechos, sino que otorga legitimidad al sistema judicial en su conjunto. Esta filosofía también implica que el principio no es meramente una estructura procedimental formal, sino una encarnación de valores éticos fundamentales.

d. Criminalización y protección de inocentes

Tomlin (2013) ofrece un punto de vista radical, insistiendo en que la presunción de inocencia no solo debe aplicarse en la creación de leyes penales, sino también en las decisiones sobre qué comportamientos se criminalizan. Los errores en cómo definimos el

crimen pueden llevar a una criminalización desproporcionada y exponer a los inocentes a daños incluso antes de ir a juicio. Tomlin argumenta que no solo se debe a un error procesal, sino también a un problema normativo que lleva a los legisladores y autoridades a ser juiciosos sobre qué conductas merecen penas criminales. Este enfoque amplía el alcance del principio para reflejar lo que debería ser como guías en la política criminal, no solo una regla de procedimiento. Tomlin también señala cómo las decisiones mal fundamentadas sobre la criminalización pueden ser catastróficas, desde el estigma social que involucra a personas que nunca deberían ser criminalizadas. Tal análisis solo sirve para demostrar la idea de la presunción de inocencia como fundamental para un sistema judicial justo y equilibrado. En última instancia, Tomlin presenta una visión más universal de la justicia, que prioriza la protección de los derechos (prerrogativas del individuo) al centrarse en prevenir errores en cada paso del proceso penal.

3.2.1.11. Sub categorías del principio de la presunción de inocencia

a. Indubio pro reo

In dubio pro reo, el principio establece que cuando existe una duda razonable sobre la responsabilidad penal del acusado, como regla, el juez debe decidir a favor del acusado, garantizando así la presunción de inocencia. Como explica Luigi Ferrajoli, este principio es una regla de juicio que impide la condena sin plena certeza y por la cual la duda se convierte en un límite al poder punitivo del Estado (Ferrajoli, 2009). La sospecha o la probabilidad no son suficientes; se requiere una convicción más allá de toda duda razonable para afectar la libertad personal de alguien.

b. Presunción de libertad

La premisa de la presunción de libertad sugiere que cada ser humano debe estar sujeto al proceso penal libre de represalias, a menos que existan razones excepcionales debidamente justificadas para impedirlo de alguna manera. César San Martín Castro

sostiene que la libertad personal es la regla general en el proceso penal, mientras que la detención preventiva constituye una excepción que debe aplicarse bajo estrictos criterios de necesidad y proporcionalidad (San Martín, 2003). Esta práctica está intrínsecamente asociada con la naturaleza cautelar de la detención preventiva.

c. Derecho a la defensa efectiva

El derecho a una defensa efectiva garantiza que en el proceso de enjuiciamiento el acusado tenga la capacidad adecuada para emplear sus facultades de contradicción, tratar con las pruebas y recibir asistencia y remedio desde el primer momento. Este derecho a una defensa efectiva se refiere a tener un abogado que lo represente, así como la oportunidad práctica de participar, bajo la condición de igualdad, en todo el proceso de conducta delictiva (Prado, 2017). En consecuencia, cualquier restricción, por ejemplo, la detención preventiva prolongada, puede influir en su implementación.

d. Valoración objetiva y razonabilidad de la prueba

Las decisiones judiciales deben estar impulsadas por criterios racionales, lógicos y verificables, no arbitrarios ni sujetos a prejuicios. Michele Taruffo explica que la evidencia debe ser analizada de tal manera que cumpla con los estándares de racionalidad y coherencia, asegurando que las decisiones del juez estén justificadas por evidencia suficiente y debidamente motivada (Taruffo, 2008). Es un estándar al que debemos adherirnos para no fallar en base a suposiciones que vayan en contra de la presunción de inocencia.

3.2.2. Prisión preventiva

3.2.2.1. Concepto de prisión preventiva

Según Peña (2007) menciona que la reclusión provisional representa un instrumento válido de coerción procesal, cuya eficacia depende de la concurrencia de ciertos presupuestos de carácter formal y material, los cuales deben ser apreciados por la autoridad

judicial al momento de decidir su adopción, hallándose dichos criterios contemplados de forma no rígida en las normas que la regulan.

La detención preventiva constituye una medida cautelar de naturaleza coercitiva, de carácter personal y temporal, que incide sobre la libertad individual por un lapso limitado.

La resolución judicial que dispone la detención preventiva de una persona imputada por la presunta realización de un ilícito se adopta con la finalidad de asegurar que el procedimiento en su contra no sea entorpecido, paralizado ni retrasado de modo alguno. Ello no implica un anticipo de la sanción, es decir, no supone que la privación de libertad se fundamente en la convicción previa de que la responsabilidad del imputado resulte manifiesta.

Una de las figuras procesales que ha sido objeto de fuertes cuestionamientos es la detención preventiva, ya que suele constituir uno de los puntos más controvertidos dentro de cualquier sistema procesal penal; en el caso de nuestro país, esta situación no ha sido ajena, dado que las disposiciones que regulan su aplicación han sido objeto de múltiples modificaciones en los últimos años y tanto su contenido normativo como su ejecución práctica permanecen bajo constante debate. En la actualidad, la detención preventiva opera como una sanción anticipada, motivo por el cual la persona imputada queda colocada en una situación equiparable a la de un condenado, pero sin que medie un juicio previo, configurándose así una transgresión a la inocencia presumida, considerada como el “principio de los principios” en materia de privación preventiva de la libertad.

La persona privada de su libertad debe ser tratada con respeto y dignidad, constituyendo ello una obligación ineludible para todo agente policial, en tanto se deriva del derecho a la dignidad que es inherente a la condición humana,

En la primera Casación N° 01-2007 - Huaura, que fue resuelto por la Corte Suprema en aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, la Sala Penal Permanente precisó lo siguiente: la detención, aun cuando implica una restricción de la libertad de carácter estrictamente provisional y extremadamente breve, se distingue por su duración limitada y su naturaleza cautelar, orientada a prevenir el riesgo de fuga o de evasión de la acción de la justicia; dicha medida puede ser dispuesta por la Policía o por el juez de la Investigación Preparatoria y cumple la doble finalidad de asegurar la presencia de la persona imputada y de garantizar la eventual aplicación del *ius puniendi* mediante la ejecución inmediata de diligencias investigativas urgentes o inaplazables, tales como aquellas dirigidas a la identificación de los responsables del hecho punible y a evitar la ocultación o destrucción de vestigios o medios probatorios del delito, como interrogatorios, actos de reconocimiento y pericias de carácter forense.

3.2.2.2. Prisión preventiva: una medida cautelar excepcional y subsidiaria

La detención preventiva constituye una medida de naturaleza cautelar, ordenada mediante una decisión judicial dentro de un procedimiento penal, que genera una restricción temporal de la libertad personal de la persona imputada, con la finalidad de garantizar el normal desenvolvimiento del proceso y la eventual aplicación de la sanción, evitando los peligros de fuga y la interferencia en la actividad probatoria.

Tanto el CPP de 1940 como el CPP de 1991, denominaron a esta forma de restricción cautelar de la libertad con la expresión detención; sin embargo, el NCPP, en concordancia con la terminología empleada por el PIDCP – Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 9.3), ha optado por designarla como detención preventiva, lo cual resulta adecuado en la medida en que posibilita distinguirla de la detención inmediata en todas sus variantes (San Martín, 2003).

La imposición de la detención preventiva constituye, sin lugar a dudas, la decisión más severa y controvertida que puede adoptar el órgano jurisdiccional a lo largo del procedimiento penal, dado que mediante su aplicación se restringe el derecho fundamental a la libertad de la persona imputada en una etapa temprana del proceso, en la cual, al no existir aún una condena, subsiste la presunción de su no responsabilidad” (Asencio, 1987).

3.2.2.3. Marco Normativo de la prisión preventiva

La detención preventiva constituye la medida cautelar de carácter personal más extrema y gravosa, razón por la cual el legislador ha fijado exigencias específicas, requisitos de naturaleza objetiva y de concurrencia simultánea previstos en el artículo 268.º del Código Procesal Penal de 2004, para autorizar su imposición, tales como:

a. La existencia de fundamentos y graves elementos de convicción suficientes que vinculen al imputado con la comisión del delito investigado.

Los elementos de convicción constituyen actuaciones investigativas realizadas tanto por la Policía como por el Ministerio Público, que respaldan de manera plausible la atribución de un hecho ilícito a una persona determinada; es decir, se trata de indicios de cargo que son presentados en la audiencia como fundamento probatorio del pedido de detención preventiva.

b. La sanción a imponerse sea superior a los 5 años de pena privativa de libertad.

La detención preventiva se encuentra supeditada a la eventual imposición de una sanción prevista por la ley como consecuencia jurídica de cada tipo penal, por lo que resulta necesario efectuar una estimación anticipada de la pena; no es suficiente que esta supere el umbral de los cuatro años, en tanto la fijación concreta de la sanción depende de diversos factores, entre ellos las circunstancias vinculadas a la ejecución del hecho punible.

La concurrencia de este presupuesto no se relaciona con la pena abstracta establecida normativamente para el delito, sino con la valoración preliminar que debe realizar el órgano jurisdiccional a fin de ponderar la sanción probable, lo que supone una aproximación razonada, un cálculo estimativo efectuado a partir de los actuados existentes al momento de decidir la medida, y que servirá como pauta para la eventual imposición de la detención preventiva.

En esta etapa del examen jurídico-procesal, el juez debe formular un pronóstico que permita advertir, en un nivel razonable, la probabilidad de que la pena a imponerse exceda los cuatro años de privación de libertad; esto implica valorar las particularidades del caso concreto y evitar la aplicación mecánica de una regla penológica genérica carente de sentido.

c. Peligro procesal

El *periculum in mora* representa el fundamento central de la detención preventiva, la cual se dispone cuando existen indicios o elementos razonables que permitan prever que la persona imputada evadirá el desarrollo del proceso o interferirá en las diligencias investigativas.

El riesgo procesal se manifiesta bajo dos escenarios: la voluntad del imputado de sustraerse a la acción de la justicia, configurando el peligro de fuga, y la intención de alterar o entorpecer la actividad probatoria:

El peligro de fuga, consiste en el riesgo de que la persona imputada no se someta al desarrollo del proceso penal ni a su ejecución.

Así tenemos, que conforme al artículo 269° del CPP de 2004, para calificar el peligro de fuga el Juez tendrá en cuenta:

- a. El vínculo del imputado con el territorio nacional, apreciado a partir de su domicilio, residencia permanente, núcleo familiar y actividades laborales o comerciales, así como las posibilidades reales de abandonar de forma definitiva el país o mantenerse en

condición de ocultamiento; también se consideran los lazos familiares, sociales y económicos, el nivel de influencia en determinados espacios sociopolíticos, la situación patrimonial, la existencia de familiares en el extranjero y, de corresponder, la doble nacionalidad, entre otros aspectos.

- b. La severidad de la sanción que razonablemente podría imponerse como consecuencia del proceso.
- c. La relevancia del perjuicio susceptible de reparación y la conducta asumida de manera voluntaria por el imputado frente a dicho daño.
- d. La actitud procesal del imputado a lo largo del procedimiento o en procesos anteriores, en la medida en que revele su disposición a someterse a la acción penal.

El peligro de entorpecimiento o peligro de obstaculización de la actuación probatoria, requiere conforme a lo previsto en el artículo 270.º del Código Procesal Penal de 2004, que la conducta de la persona imputada genere una sospecha intensa de que esta podría:

- a. Destruirá, alterará, esconderá, eliminará o adulterará los medios probatorios.
- b. Ejercerá presión para que los coimputados, testigos o peritos declaren de manera mendaz o actúen con deslealtad o resistencia, esto es, incurriendo en prácticas de corrupción con el propósito de desvirtuar la verdad de los hechos, ya sea mediante violencia o intimidación.
- c. Incitará a terceros a ejecutar dichas conductas, pudiendo hacerlo de manera directa o personal.- directa o por interpósita persona (mediante otra persona) y si, por ello, existe el peligro de que él dificultará la investigación de la verdad.
- d. La existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma.**

De acuerdo al artículo 268º del Código Procesal Penal son presupuesto material para dictar prisión preventiva:

- a. Que concurren indicios sólidos y de entidad suficiente que permitan inferir de manera razonable la existencia de un hecho delictivo y la vinculación de la persona imputada en calidad de autor o partícipe.
- b. Que la pena susceptible de imponerse supere los cinco años de privación de la libertad; y
- c. Que el imputado, atendiendo a sus antecedentes y a las particularidades del caso concreto, permita deducir razonablemente que intentará sustraerse de la acción de la justicia, configurando un riesgo de fuga, o interferir en el esclarecimiento de los hechos, configurando un peligro de obstaculización.

Los dos primeros requisitos (incisos a y b) configuran el *fumus boni iuris* o apariencia de derecho atendible; el tercero (inciso c) conforma el *periculum in mora* o riesgo procesal. Un aspecto relevante para la apreciación de los presupuestos previstos en el artículo 268 radica en que se requiere su concurrencia conjunta. La falta de cualquiera de las exigencias establecidas por la norma impide la imposición de la detención preventiva.

3.2.2.4. La duración de la prisión preventiva

El carácter provisorio o temporal de la prisión preventiva se encuentra directamente relacionado con el derecho a no ser sujeto de un proceso penal ni mantenido en prisión más allá de plazos razonables.

El artículo 272 del Código Procesal Penal establece de manera taxativa los tiempos de duración de la prisión preventiva. Si el caso no reviste características de complejidad, la prisión preventiva no durará más de 9 meses. En los casos en que se llevan procesos complejos, el plazo de la detención se podrá extender a 18 meses.

Además, el artículo 274 del Código Procesal establece una segunda prolongación por 18 meses más, previa solicitud fundamentada del fiscal, es decir, 36 meses en total, siempre

que concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación preparatoria y que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia.

3.2.2.5. Revisión de la prisión preventiva como medida cautelar

La prisión preventiva como medida cautelar podrá ser sujeta a revisión mediante un pedido de cesación. La cesación de la prisión preventiva consiste en un pedido realizado por la defensa del imputado detenido, en virtud de la cual se solicita la finalización de la prisión preventiva cada vez que 1) nuevos elementos de convicción demuestren que ya no concurren los presupuestos materiales que la determinaron; o 2) cuando el plazo de la prisión preventiva haya concluido. Frente a esta decisión, sea que se le otorgue la libertad o se la deniegue, procede un recurso impugnatorio de apelación.

Asimismo, el artículo 283 del NCPP 2004 establece que la persona privada de su libertad podrá solicitar al juez de investigación preparatoria la cesación de la prisión preventiva —y, consecuentemente, su variación por cualquier otra medida— las veces que lo considere conveniente. Ante este pedido, el juez convocará a una audiencia para tal efecto, en la que tanto el solicitante —esto es, la defensa del imputado— como el fiscal a cargo de la investigación fundamentarán sus respectivas posiciones. Al igual que en la audiencia original, este requerimiento será resuelto durante la misma audiencia o durante las 72 horas de haberse llevado a cabo.

3.2.2.6. Teorías preventivas de la pena

3.2.2.6.1. Teorías de la pena

Siguiendo al maestro Enrique Bacigalupo, se sostiene que el Derecho penal, en lo relativo a sus consecuencias jurídicas, ha sido concebido teóricamente por los autores desde enfoques que lo entienden como una herramienta al servicio del valor justicia, frente a aquellos que lo conciben como un medio que debe orientarse de manera prioritaria al valor

utilidad. La primera concepción guarda una mayor relación con la moral, mientras que la restante se vincula más con la política social (Bacigalupo, 1996).

Estas distintas maneras de comprender el fenómeno penal dieron lugar a una confrontación entre corrientes doctrinarias; el choque radical de tales posturas originó, desde el último cuarto del siglo pasado, lo que se denominó la “lucha de escuelas”, entendida como una controversia centrada en los principios que legitiman al derecho penal. Mientras la denominada Escuela Clásica sostuvo como fundamento legitimador el valor justicia, a través de las teorías absolutas de la pena, la Escuela Positiva postuló como criterio exclusivo el de la utilidad, expresado mediante las teorías relativas modernas de la sanción penal (Bacigalupo, 1996).

Del mismo modo, Bacigalupo afirma que “toda teoría de la pena es, en realidad, una teoría acerca de la función que debe cumplir el derecho penal” (Bacigalupo, 1996). En esa misma línea, el profesor Alcócer Povis señala que, con el paso del tiempo y bajo la influencia del programa político adoptado por cada Estado y su impacto en el debate académico, los fines de la pena han ido transformándose, lo que permite advertir diferencias claras entre las posturas surgidas a lo largo del desarrollo histórico (Alcócer, 2014). En cada Estado, según la política criminal que se adopte, la pena tiende a convertirse en un instrumento de uso recurrente, bajo la creencia de que constituye el único medio eficaz para controlar la criminalidad; en este contexto, los órganos legislativos han actuado como una verdadera “caja de resonancia” de los discursos mediáticos. En el caso peruano, la presión ejercida por los medios de comunicación resulta particularmente intensa, lo que ha conducido a un incremento desmedido de las sanciones penales, quebrantando con ello cualquier criterio de proporcionalidad.

A. Teoría absoluta de la pena

El origen de las teorías absolutas puede entenderse, desde una perspectiva histórica, como una respuesta ideológica orientada a la reivindicación del ser humano —considerado en sí mismo y como fin— y a la atención especial por la dignidad de la persona sancionada, frente a los excesos del antiguo régimen, de las primeras experiencias revolucionarias burguesas y en oposición a las concepciones utilitaristas de la sanción penal, muchas de ellas fundadas en el contrato social, propuestas por los penalistas de la Ilustración (Duran, 2011).

Las teorías absolutas afirman que la sanción penal cumple una función esencial orientada a la realización del valor justicia, razón por la cual no se encuentran guiadas por criterios de utilidad social. Dentro de este conjunto destacan especialmente las denominadas teorías retributivas de la pena, las cuales conciben la sanción como una respuesta frente a una lesión culpable atribuible al autor (García, 2008).

De acuerdo con lo señalado por el maestro Felipe Villavicencio, la pena constituye la retribución por el delito perpetrado, en tanto implica la imposición de un mal a quien ha causado un daño de manera libre, logrando así un equilibrio entre la culpabilidad del autor y el ilícito cometido (Villavicencio, 2014). En tal sentido, la pena se entiende como una reacción dirigida al pasado, al hecho ya realizado, cuyo propósito consiste en devolver un mal equivalente al daño ocasionado, de donde proviene la denominación de teoría retributiva.

Desde esta perspectiva, la pena es concebida como un acto de castigo o retribución frente al perjuicio delictivo producido, sin que su significado radique en la consecución de objetivos de utilidad social futura (Alcócer, 2014).

Entre los principales exponentes de esta corriente se encuentran Kant y Hegel. Kant fundamenta la teoría en exigencias estrictas de justicia, rechazando cualquier intento de justificar la pena a partir de razones de utilidad social, puesto que, si el ser humano es

considerado un “fin en sí mismo”, no resulta legítimo utilizarlo como medio en beneficio de la colectividad. Por ello, la pena debía imponerse aun cuando no fuese útil ni necesaria para la sociedad, bastando únicamente la comisión del delito para su aplicación. Hegel, por su parte, desarrolla una justificación de carácter dialéctico, según la cual, si el delito representa la negación del Derecho, la pena constituye la negación de esa negación y, en consecuencia, la reafirmación del orden jurídico. Tal como indica Mir Puig, esta construcción se concibe exclusivamente como una reacción orientada al pasado, y no como un instrumento destinado a la consecución de fines utilitarios posteriores.

El Tribunal Constitucional, por su parte, ha descartado de manera categórica una concepción absoluta de la pena, al sostener no solo que esta carece de respaldo científico, sino que incluso llega a representar una negación total del principio-derecho a la dignidad humana reconocido por la Constitución (STC N.º 0019-2005-PI/TC). Sin embargo, el propio TC admite que tal afirmación no implica desconocer que toda sanción penal incorpora un componente retributivo, rechazando únicamente la idea de que la función de la pena se reduzca exclusivamente a causar un mal al sancionado. Al margen de que esta postura del TC revela una comprensión discutible de las teorías retributivas de la pena, resulta especialmente relevante que en la STC N.º 0014-2006-PI/TC se señale que el examen de constitucionalidad de las leyes no debe apoyarse en doctrinas o elaboraciones supuestamente asentadas en el Derecho, sino en mandatos o principios recogidos de forma expresa o implícita en el texto constitucional.

Lo que permanece impreciso es el criterio que permite distinguir cuándo se está frente a una posición doctrinaria supuestamente consagrada y cuándo ante un mandato o principio constitucional. En definitiva, parece adoptarse una fórmula que garantiza al Tribunal Constitucional amplios márgenes de discrecionalidad en su labor interpretativa. Cabe advertir que esta postura se manifestó en los procesos de garantías constitucionales resueltos

hace más de una década y que, hasta la fecha, frente a la aplicación de sanciones drásticas y a procedimientos como el proceso inmediato, el supremo intérprete de la Constitución no ha llegado a pronunciarse de manera sustancial sobre el fondo de la problemática.

B. Teorías Relativas de la pena

Para las teorías relativas, la finalidad de la sanción penal no se limita a la retribución por el ilícito cometido, sino que se proyecta hacia un efecto preventivo orientado a evitar la comisión de nuevos delitos. El Título Preliminar de nuestro Código Penal alude expresamente a una función preventiva como finalidad de este cuerpo normativo sustantivo.

Estas teorías están fundamentadas en razones ideológicas de índole humanitaria, utilitaria, racional y social debido a que apuestan por el hombre que ha delinquido, en la orientada a su formación y desarrollo mediante una adecuada intervención pedagógica y social dirigida hacia su persona (Villavicencio, 2014).

La prevención general se manifiesta en dos modalidades: negativa y positiva. En su vertiente negativa, impulsada por Feuerbach, la sanción penal se concibe como una advertencia o intimidación dirigida al conjunto de la ciudadanía. Se buscó que la amenaza legal asociada al delito ejerza un efecto inhibitor sobre la colectividad con el propósito de reducir la criminalidad. En otros términos, la pena, conforme a esta concepción, cumple la función de disuadir a los individuos para que se abstengan de delinquir; de este modo, la prevención opera frente a la sociedad en su conjunto mediante la amenaza dirigida a sus miembros. En este trabajo se examina si la pena y la celeridad del proceso inmediato para imponerla han logrado efectivamente contener el incremento de la criminalidad en el país.

Se sostiene que el objetivo preventivo general negativo de carácter intimidatorio, sustentado en la coacción psicológica y orientado al infractor como sujeto racional, resulta cuestionable, pues implicaría aceptar una concepción del Derecho Penal basada en la utilidad

subjetiva que cada delito reporta a quien lo comete, y no en la dimensión objetiva del daño ocasionado, abriendo así el camino a un aumento desproporcionado de las penas con la finalidad de reducir la expectativa de beneficio que el delincuente pudiera obtener de su conducta ilícita (Villavicencio, 2014).

La prevención especial, por su parte, también parte de la idea del efecto motivador de la sanción, pero entiende que dicho efecto no se dirige a la colectividad, sino específicamente al infractor concreto (García, 2008). Esta forma de prevención ha sido sostenida en distintos momentos de la evolución del Derecho Penal y se apoya siempre en el mismo fundamento: la comisión de un delito encierra la posibilidad de nuevas afectaciones al orden jurídico; en consecuencia, la pena debe orientarse a impedir la realización de futuros delitos, dado que el hecho ya cometido no puede ser eliminado de la realidad (Bacigalupo, 1996).

3.2.2.7. Sub categorías de la prisión preventiva

a. Instrumentalidad

La instrumentalidad de la prisión preventiva implica que esta medida no constituye un fin en sí misma, sino un medio al servicio del proceso penal, orientado a asegurar la presencia del imputado o evitar la obstaculización de la investigación. Según Claus Roxin, las medidas cautelares personales cumplen una función instrumental, pues su finalidad es garantizar la eficacia del proceso y no anticipar la pena (Roxin, 2000). En ese sentido, la prisión preventiva solo se justifica cuando resulta necesaria para asegurar los fines del proceso.

b. Obedece a la regla *rebus sic stantibus*

La prisión preventiva se rige por la regla *rebus sic stantibus*, lo que significa que su vigencia depende de que se mantengan las condiciones que justificaron su imposición. De acuerdo con Santiago Mir Puig, las medidas cautelares deben revisarse constantemente, pues

su legitimidad se sostiene únicamente mientras persistan los presupuestos que las originaron (Mir Puig, 2008). Si estos cambian, la medida debe ser modificada o cesada.

c. Provisionalidad

La provisionalidad implica que la prisión preventiva es una medida temporal, limitada en el tiempo y sujeta a control judicial permanente. Según César San Martín Castro, esta medida no puede extenderse indefinidamente, ya que su duración debe estar estrictamente vinculada a la necesidad procesal y al respeto del plazo razonable (San Martín, 2003). De lo contrario, se desnaturaliza su carácter cautelar y se convierte en una pena anticipada.

d. Excepcionalidad

La excepcionalidad de la prisión preventiva establece que esta medida solo debe aplicarse cuando no existan alternativas menos gravosas que permitan cumplir los fines del proceso penal. Según Luigi Ferrajoli, la privación de libertad antes de una sentencia firme debe ser una excepción extrema, pues de lo contrario se vulnera la presunción de inocencia y el principio de mínima intervención penal (Ferrajoli, 2009). Este criterio refuerza que la libertad es la regla y la detención la excepción.

3.3. Definición de términos

a. Presunción de inocencia

La inocencia presumida constituye una garantía esencial que dispone que toda persona debe ser considerada no responsable mientras no se pruebe lo contrario. Ello implica que quien es imputado por un hecho delictivo no puede ser sancionado si no se acredita su responsabilidad mediante un proceso equitativo y una resolución judicial definitiva.

b. Vulneración

Cuando los derechos humanos de una persona o de un grupo de personas no son respetados, decimos que sus derechos han sido vulnerados. Estas vulneraciones se pueden dar en todo el mundo por parte de actores diversos, desde los gobiernos y organizaciones, hasta personas trabajadoras de servicios o cualquier ciudadano.

c. Proceso penal

El procedimiento penal representa una actuación legal que se lleva a cabo ante una autoridad judicial con el objetivo de determinar la existencia de una conducta delictiva. Su finalidad consiste en esclarecer los hechos, amparar a quienes no tienen responsabilidad, imponer sanción a los responsables y reparar los daños derivados de la comisión del ilícito.

d. Indubio pro reo

In dubio pro reo es un principio jurídico que significa que, en caso de duda, se debe favorecer al acusado de un delito. Se traduce como en caso de duda, a favor del acusado.

a. Derecho a la defensa efectiva

El derecho a una defensa eficaz consiste en la facultad de hacer valer la protección de los derechos e intereses de una persona dentro de un proceso judicial, de modo que se asegure la igualdad de las partes y la contradicción.

b. Valoración objetiva

La valoración subjetiva es una evaluación que se basa en sentimientos, gustos u opiniones personales, o está influenciada por ellos. En contraste, la valoración objetiva es aquella que no está influenciada por estos factores.

c. Prisión preventiva

La detención preventiva constituye una medida cautelar de naturaleza coercitiva, de índole personal y temporal, que incide sobre la libertad individual por un lapso reducido.

d. Medida Excepcional

La privación de libertad de una persona imputada constituye una medida excepcional, siendo la regla general que el proceso se lleve a cabo bajo una alternativa menos restrictiva, como la comparecencia con condiciones, tales como mantener el domicilio sin variarlo ni abandonarlo sin previa autorización judicial; asistir a todas las diligencias a las que sea convocada por la autoridad jurisdiccional o por el Ministerio Público; abstenerse de acudir a determinados espacios considerados de riesgo, como aquellos donde se comercializa alcohol o sustancias ilícitas; y la restricción de comunicación con personas específicas, por ejemplo la parte agraviada, siempre que ello no menoscabe el ejercicio del derecho de defensa.

e. Es una medida provisional

Esto implica que no posee carácter permanente y se impone por un período determinado, el cual no excederá de nueve meses o de dieciocho meses cuando se trate de procesos de especial complejidad. En consecuencia, una vez cumplido dicho plazo sin que se haya emitido sentencia de primera instancia, el órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, dispondrá la liberación inmediata de la persona imputada, sin perjuicio de que se adopten las medidas pertinentes destinadas a garantizar su concurrencia a las actuaciones judiciales.

f. Es una medida variable

Como toda medida de carácter cautelar, se encuentra sujeta a variaciones; es decir, puede extinguirse cuando nuevos elementos de convicción evidencian la inexistencia de las razones que motivaron su imposición y resulta pertinente reemplazarla por una medida menos restrictiva. A ello se le denomina cesación de la detención preventiva. Si los nuevos elementos probatorios cuestionan los fundamentos iniciales, resulta claro

que la medida deja de ser razonable y debe ser sustituida. En tal supuesto, el órgano jurisdiccional debe ponderar, además, las condiciones personales de la persona imputada, el tiempo que ha permanecido privada de su libertad y la situación procesal del caso.

K. El principio de razonabilidad

Recogido normativamente en el literal a) del primer inciso del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal, se exige la presencia de indicios sólidos y serios que permitan inferir de manera razonable la existencia de un hecho delictivo y la vinculación de la persona imputada en calidad de autor o partícipe. La razonabilidad de la medida demanda, de un lado, que existan elementos de convicción que permitan apreciar de forma lógica la comisión de un delito y, de otro, que tales elementos sean suficientemente graves y fundados como para relacionar al imputado con su realización, ya sea como autor o como partícipe.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

a. Tipo de investigación

La investigación es de tipo básica, según Supo (2020), es aquella que tiene como propósito fundamental el desarrollo del conocimiento teórico sin una aplicación inmediata. Se orienta a la generación de principios, leyes o teorías que amplían la comprensión de fenómenos naturales o sociales. En este tipo de investigación, el interés principal radica en el avance del saber científico, sin que necesariamente tenga un fin práctico a corto plazo. Es decir, se centra en el desarrollo teórico y la comprensión de fenómenos sin una aplicación inmediata. Su relación con los delitos de colusión agravada radica en la necesidad de profundizar en los fundamentos conceptuales y estructurales de este delito dentro del derecho penal, la criminología y la administración pública.

En cuanto a la prisión preventiva, la investigación básica permite analizar su aplicación en casos de colusión agravada desde diversas perspectivas como explorar los principios del derecho penal y procesal que justifican la aplicación de la prisión preventiva en delitos de corrupción, incluyendo su proporcionalidad y excepcionalidad, investigar cómo la prisión preventiva afecta la lucha contra la corrupción y si realmente contribuye a disminuir la impunidad en casos de colusión agravada y examinar las condiciones en las que se dicta prisión preventiva en estos delitos, considerando el riesgo procesal, la obstaculización de la justicia y la posible fuga de los implicados.

b. Nivel de investigación

El nivel de investigación de este estudio es exploratorio, dado que busca indagar y comprender de manera inicial y profunda cómo se manifiestan las implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cusco durante el año 2024. Según Hernández et al. (2014), la investigación exploratoria es apropiada cuando un fenómeno presenta vacíos teóricos, escasa evidencia empírica o requiere ser comprendido desde nuevas perspectivas. En este escenario, la detención preventiva y la presunción de inocencia aún muestran prácticas heterogéneas y poco estudiadas en el contexto de Cusco. Así, este nivel permite identificar los factores, patrones y tensiones que influyen en la adecuada implementación del principio. También ofrece un marco preliminar para futuras investigaciones más profundas y contribuye a abrir nuevas líneas de análisis en el ámbito penal y procesal penal.

4.2.Ámbito temporal y espacial

a. Ámbito temporal

En 2024, se llevó a cabo una investigación para evaluar los procesos, acciones judiciales y entrevistas con operadores del sistema de justicia en relación con la aplicación de la detención preventiva en la ciudad de Cusco. Este método cronológico permite identificar las prácticas actuales y los criterios que han sido prerrogativa de jueces, fiscales y policías. Asimismo, permite examinar cómo se ha operacionalizado el principio de presunción de inocencia dentro de un escenario legal contemporáneo. Ofrece una perspectiva general y contemporánea sobre los desafíos existentes y los avances realizados en la gestión de la justicia penal.

b. Ámbito espacial

El estudio se circunscribe al Distrito Judicial de Cusco, específicamente en las sedes donde se tramitan procesos penales con requerimientos de prisión preventiva. Este espacio

geográfico resulta relevante porque presenta dinámicas propias en la actuación fiscal, judicial y policial, que influyen en la aplicación del principio de presunción de inocencia. Además, permite analizar la realidad local frente a estándares nacionales e internacionales. En conjunto, el ámbito espacial ofrece un escenario concreto para comprender cómo se opera y se interpreta la medida cautelar en la región.

4.3.Población y muestra

- **Población**

En el campo de la investigación, la población se refiere al conjunto total de individuos, eventos o elementos que poseen características comunes y que son objeto de estudio (Arias y Covinos, 2021). La población para este trabajo estará direccionado a los participantes en el campo específico de su estudio y está determinado en la muestra.

- **Muestra**

Dentro del ámbito de la investigación, una muestra se define como un subconjunto seleccionado de individuos, eventos o entidades extraídos de una población total o universo, con el propósito de llevar a cabo un estudio y hacer inferencias sobre dicha población (Arias y Covinos, 2021).

La muestra estará conformada por:

- 3 jueces de la investigación preparatoria
- 3 representante del Ministerio publico
- 2 policía nacional del Perú
- 2 abogados litigantes
- 1 presunto imputado

4.4. Instrumentos

- **La técnica**

Para el presente trabajo de investigación se utilizó la entrevista y análisis documental, en la entrevista se analizó las respuestas proporcionadas por los conocedores del tema como son los jueces y fiscales penales, la policía nacional del Perú, los abogados litigantes y la parte imputada y en la parte documental se analizó la normativa, los acuerdos plenarios y la jurisprudencia para tener un sentido amplio sobre la presunción del principio de inocencia. Y

- **El instrumento**

El instrumento aplicado consistió en la guía de entrevista y el examen de fichas documentales donde la entrevista estuvo diseñada con preguntas abiertas para que los participantes respondan su punto de vista desde el ámbito jurídico, así mismo se hizo el registro en la ficha documental expediente relacionado sobre el tema.

4.5. Procedimientos

El proceso investigativo se llevó a cabo de forma ordenada y progresiva, iniciando con la formulación de la guía de preguntas basada en los objetivos específicos y en los principios jurídicos vinculados a la presunción de inocencia y la prisión preventiva. Posteriormente, se procedió a la recolección de datos mediante entrevistas semiestructuradas dirigidas a jueces, fiscales, policías, abogados y un presunto imputado, seleccionados por su relación directa con la administración de justicia penal. Después de recopilar la información, se procesaron las respuestas para organizarlas y clasificarlas según categorías analíticas previamente definidas. A continuación, se realizó un análisis de datos cualitativos para identificar patrones, diferencias y/o similitudes entre los entrevistados. Luego, se finalizó la presentación de los resultados, seguida de una discusión en contraste con los antecedentes,

bases teóricas y normativas actuales, con el fin de proporcionar una interpretación y comprensión adecuada del fenómeno en estudio.

4.6. Análisis de datos

Como resultado, el análisis de datos siguió un procedimiento cualitativo interpretativo de acuerdo con las directrices metodológicas de Hernández et al. Las entrevistas fueron primero transcritas completamente y luego leídas a través de una revisión exhaustiva para familiarizarse con el material. Luego utilicé la codificación temática, incluyendo una combinación de fragmentos relevantes del estudio en términos de "presunción de inocencia", "duda razonable", "peligro procesal" e "impacto en la defensa". A través de estas categorías se identificaron tendencias discursivas, divergencias institucionales y las opiniones de los sujetos sobre la detención preventiva. Además, se realizó una triangulación con expedientes judiciales y literatura doctrinal para mejorar la fiabilidad de los hallazgos. Este análisis final combinó los hallazgos con los objetivos planteados, destacando las implicaciones legales y prácticas identificadas.

4.7. Consideraciones éticas

El estudio se llevó a cabo estrictamente dentro de los parámetros éticos de la investigación cualitativa. Se obtuvo el consentimiento informado de todos los sujetos de investigación, cubriendo los objetivos del estudio, el procesamiento de datos, así como el derecho a retirarse. Además, se utilizaron códigos y roles institucionales para proteger el anonimato y la privacidad de los sujetos entrevistados, excepto en el caso del acusado que autorizó el uso de sus declaraciones. Se evitó toda forma de coerción y se mantuvo un ambiente respetuoso durante las entrevistas. Además, se aseguró la protección segura de los datos; solo el investigador tuvo acceso a ellos.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados de la entrevista y análisis documental de la investigación

5.1.1. Transcripción y resultados de la entrevista a los jueces, fiscales, policías y abogados litigantes del ámbito penal

Tabla 1

Participantes en la entrevista (jueces, fiscales, policías y abogados litigantes)

Nº	Nombres y apellidos	Ocupacion	Cargo
Entrevistado 1	Dra. Zuley Sánchez Farfán	Juez	Jueza titular del sexto juzgado penal del Cusco.
Entrevistado 2	Dra. Lissette Aracelly Sanchez del Mar	Juez	Jueza provisional del tercer juzgado penal del Cusco.
Entrevistado 3	Dr. Marco Antonio Flores Espezua.	Juez	Juez titular del quinto juzgado penal del Cusco
Entrevistado 4	Dra. Hestela Rojas Enriquez	Fiscal	Fiscal provincial de la segunda fiscalia provincial penal corporativa del Cusco.
Entrevistado 5	Dra. Elizabeth Felicia Villegas Osorio	Fiscal	Fiscal adjunta de la segunda fiscalia provincial penal corporativa del Cusco.
Entrevistado 6	Pnp. Elder Zuvileta Jimenez	Policía Nacional del Perú	Sub Oficial tecnico de primera.
Entrevistado 7	PNP. Edson Salas Acrota	Policía Nacional del Perú	Sub Oficial tecnico de segunda.
Entrevistado 8	Abog. Pedro Alejandro Valdeiglesias Sicus	Abogado	Abogado litigante.

Entrevistado 9	Abog. Shaoni Vanessa Perez Tapia	Abogado	Abogado litigante.
----------------	-------------------------------------	---------	--------------------

Los entrevistados son trabajadores de diferentes instituciones, pero, tienen la misma función de cumplir en la gestión de la justicia y en la protección de las garantías fundamentales de las personas imputadas durante la etapa preliminar, así como para que la aplicación de la detención preventiva resulte idónea como instrumento destinado a asegurar el desarrollo del proceso penal

5.1.1.1. Transcripción y resultados de la entrevista a los Jueces, fiscales, policía nacional y abogados

Objetivo general: Analizar las implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cusco, 2024

Pregunta 1: ¿Cuáles son los principales criterios que considera al dictar prisión preventiva para garantizar el respeto al principio de presunción de inocencia?

Entrevistado 1: Jueza. Zuley Sánchez Farfán

Respuesta: Que se cumplan los presupuestos materiales del art. 268 del código procesal penal, estos que son como los fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito y que vincule al procesado, el segundo es la prognosis de pena superior a 5 años, el tercer presupuesto es la concurrencia del peligro procesal de fuga y/o obstaculización, y de acuerdo a la casación 626-2015 Moquegua dos aspectos más , el principio de proporcionalidad y el plazo, estos cisco aspectos deben de concurrir para dictar la prisión preventiva.

Entrevistado 2: Juez. Lissette Aracelly Sanchez del Mar

Respuesta: En primer lugar, explicarte que la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia son dos instituciones jurídicas totalmente diferentes, reconocibles en nuestro ordenamiento jurídico actual, podemos decir que tienen una cierta relación, pero no olvides que son dos cosas distintas. Respecto a la interrogante, debo de precisar que se cumpla en estricto con los requisitos del art. 268 del código procesal penal. El principio de presunción de inocencia es una garantía de parte del investigado que no tiene inobservancia o que la podemos dejar de lado, no podemos darnos ese lujo. Además, debo de mencionar que para la prisión preventiva se considera los presupuestos introducidos en la casación 626-2013 Moquegua.

Entrevistado 3: Juez. Marco Antonio Flores Espezua.

Respuesta: Entre los criterios que trato siempre de salvaguardar en una prisión preventiva es en primer lugar garantizar el “debido proceso”, es decir, desde el momento del emplazamiento al imputado, es que conozca los cargos que se le atribuye, que se le proporcionen todas las copias de los documentos y que se garantice plenamente su derecho de defensa. Luego de ello garantizar el “principio de igualdad de partes”, es decir que, tanto en el aspecto documentario permitir que las partes tanto fiscalía como la parte imputada puedan presentar todos los elementos de convicción que consideren pertinentes y actuarlas en audiencia. Lo siguiente sería garantizar el principio de “igualdad de armas” que todas las partes puedan ejercer sus argumentos y/o hacerlos valer en igualdad de condiciones, muchas veces fiscalía pretende que uno acoja enteramente sus argumentos y desestime de plano los argumentos de la defensa técnica, entonces lo que tratamos siempre es equilibrar ese desnivel que podría existir, porque de un lado fiscalía es una entidad, un organismo constitucional conforme, frente a otra persona natural que no tiene las mismas condiciones, ni las mismas

facilidades de acceder a la información. y Siempre exigir que el ministerio publico mantenga un comportamiento que pueda considerar siempre como inocente a esa persona. Finalmente precisar en la misma audiencia que la medida de prisión preventiva se distingue de una pena anticipada justamente porque no obedece solo al criterio legalidad, sino también al de proporcionalidad.

Pregunta 2: ¿Cómo equilibra el Ministerio Público la necesidad de solicitar prisión preventiva con la garantía del principio de presunción de inocencia?

Entrevistado 4: Fiscal. Dra. Hestela Rojas Enriquez

Respuesta: La Prisión Preventiva exige un estándar de sospecha grave para su formulación, es decir, un nivel de vinculación mayor en torno a la existencia del delito como de la responsabilidad del autor, por ello es que el Ministerio Público como persecutor del delito y como titular de la acción penal, cuando formula este tipo de requerimiento de coerción personal, es porque ha alcanzado la convicción en base a los medios probatorios de que hay una alta probabilidad del ilícito y su responsabilidad. De allí que cuando el Ministerio Público activa este tipo de medidas no se puede hablar a la vez de que pueda también sopesar la presunción de inocencia, pues de ser así nunca acusaría o pediría medidas restrictivas, y si lo hace es porque ha pasado cierta barrera en la que ha tomado convicción de un delito y es por ello que ya a la decisión y a quien compete sopesar o no la presunción de inocencia le corresponde al Juez, pues el Ministerio Público en este estadio pasa a ser la contra parte de la contienda, en la que la otra parte es el procesado, de modo que si ambas partes están en controversia y ya el Ministerio Público ha adoptado su decisión de requerir una prisión, es porque para él se ha superado ese estándar de presunción de inocencia y por ello formula su requerimiento, de modo que al mismo tiempo no podría también velar por la presunción de inocencia porque para formular dicho requerimiento, ya ha superado ese estándar.

Entrevistado 5: Fiscal. Dra. Elizabeth Felicia Villegas Osorio

Respuesta: En primera instancia el principio de presunción de inocencia es un principio que debe ser evaluado en su momento por el Juez, respecto a la necesidad de pedir una PP se tiene que el Ministerio Público tiene la obligación de requerir dicha prisión cuando existan SOSPECHA GRAVE de la existencia de un delito y la participación del imputado en ello, aunado a que la prognosis de pena debe superar el estándar de 05 años. La Prisión preventiva tiene por finalidad garantizar la presencia del imputado en la investigación sin que este rehuya la investigación o interfiera con ella, cuando se requiere la PP no se evalúa la inocencia o no del imputado sino se evalúa su participación en la comisión de los hechos y que este debido a la pena, entre otros puede interferir o rehuir la investigación.

Pregunta 3: ¿Qué papel juega la Policía Nacional en la recolección de evidencias para justificar la prisión preventiva sin afectar la presunción de inocencia del imputado?

Entrevistado 6: Policía Nacional del Perú. Elder Zuvileta Jimenez

Respuesta: Desde mi punto de vista la institución juega un papel crucial y preponderante en el proceso penal, en cuanto al rol de la recolección de evidencias para justificar esta medida coercitiva personal, pero su actuación debe ser meticulosa y cuidadosa en todos los extremos para no vulnerar la presunción de inocencia del imputado. Nosotros como policías actuamos bajo la dirección del Ministerio Público, debemos investigar los hechos delictivos, recabando pruebas que fundamenten la necesidad de la medida cautelar, pero siempre respetando los derechos fundamentales del investigado plasmadas en la constitución política del Perú.

Entrevistado 7: Policía Nacional del Perú. Edson Salas

Respuesta: Si hablamos sobre el papel que juega la policía, diría que un rol muy importante debido a que la institución está encargada de la obtención de pruebas que servirán dentro del

proceso, en este caso para sustentar la petición del fiscal a cargo. Pero esta recolección debe de ser de forma legal y ética, siempre respetando los derechos humanos amparados en la constitución política del Perú.

Pregunta 4: ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta al defender a imputados en prisión preventiva bajo el principio de presunción de inocencia?

Entrevistado 8. Abogado litigante. Pedro Alejandro Valdeiglesias Sicus

Respuesta: Desde un primer momento que tengo conocimiento de un requerimiento por parte del ministerio público de prisión preventiva, observo y separo los desafíos de defensa efectiva que se presenta en el momento tales como en primer lugar observar cuales son los elementos de convicción que presenta el fiscal, su grado de participación o vinculación con mi cliente con el hecho punible, después analizar si en verdad sus relaciones familiares o sociales representan verdadero peligro procesal o que hizo mi cliente para que se requiera su internamiento, después discutir la proporcionalidad, necesidad e idoneidad de la medida porque no dejemos de lado que existen otras medidas y la prisión preventiva no es la necesaria, recuerda siempre “la prisión preventiva es la excepción, no la regla”.

Por ultimo y no menos importante, se presenta el desafío de la duración de dicha medida, discutirla y lograr el menor tiempo posible en caso se apruebe.

Pienso que el principal desafío que se presenta acompañado a todos los que te acabo de mencionar es el probarlos, en el poco tiempo que tiene uno antes de la audiencia.

Debo de mencionar que no hablo de prognosis de la pena, porque si el ministerio publico requiere prisión preventiva, es de lógica concreta que supera los 5 años.

Entrevistado 9: Abogado litigante. Shaoni Vanessa Perez Tapia

Considero que existe un excesivo uso de la prisión preventiva a pesar de que bajo el principio de presunción de inocencia donde se establece que el imputado se debe considerar inocente

hasta que se demuestre lo contrario, sin embargo, algunos jueces imponen indebidamente la prisión preventiva, lo cual constituye como una suerte de sanción anticipada, por tanto, se tiene como un desafío a la efectiva defensa de los imputados.

Análisis de los resultados

Del análisis de las entrevistas, las respuestas obtenidas ponen de manifiesto que las repercusiones del postulado de inocencia presumida en la detención preventiva son interpretadas de manera diferenciada según el rol institucional de cada participante. La Jueza Zuley Sánchez Farfán (Entrevistado 1) y la Jueza Lissette Aracelly Sánchez del Mar (Entrevistado 2) enfatizan que el respeto a la presunción de inocencia se garantiza cumpliendo estrictamente los presupuestos del art. 268 del CPP y los criterios de proporcionalidad y plazo establecidos por la Casación 626-Moquegua. El Juez Marco Antonio Flores Espezua (Entrevistado 3) añade que este principio se protege mediante el debido proceso, la igualdad de partes y la igualdad de armas, evitando que la prisión preventiva funcione como pena anticipada. Desde el Ministerio Público, la Fiscal Hestela Rojas Enríquez (Entrevistado 4) y la Fiscal Elizabeth Felicia Villegas Osorio (Entrevistado 5) sostienen que al alcanzar el estándar de sospecha grave ya no pueden ponderar la presunción de inocencia, delegando esa función al juez. Los efectivos policiales Elder Zuvileta Jiménez (Entrevistado 6) y Edson Salas (Entrevistado 7) subrayan que su labor probatoria debe ser meticulosa, legal y respetuosa de derechos para no vulnerar la inocencia del investigado. Finalmente, los abogados litigantes Pedro Alejandro Valdeiglesias Sicus (Entrevistado 8) y Shaoni Vanessa Pérez Tapia (Entrevistado 9) coinciden en que se observa una aplicación desmedida de la detención preventiva, lo que origina dificultades para el ejercicio de la defensa y transforma, en determinados supuestos, esta medida cautelar en un castigo previo incompatible con la inocencia presumida.

5.1.1.2. Transcripción y resultados de la entrevista a los Jueces, fiscales, policía nacional y abogados

Objetivo específico 1: Examinar la influencia del principio in dubio pro reo en la aplicación de la prisión preventiva como una medida cautelar y no como una pena anticipada

Pregunta 1: ¿En qué situaciones considera que el principio in dubio pro reo justifica la no imposición de prisión preventiva en favor del imputado?

Entrevistado 1: Jueza. Zuley Sánchez Farfán

Respuesta: La prisión preventiva es una medida cautelar, en consecuencia, al ser una medida cautelar se tiene que verificar que concurran los presupuestos materiales que se han explicado anteriormente, y dado que se afecta con ello la presunción de inocencia pues se podría encarcelar a una persona que se presume inocente, es necesario evaluar de manera exhaustiva los presupuestos de la prisión preventiva, no se trata de pena anticipada sino de una medida cautelar que tiene diferentes fines procesales.

Entrevistado 2: Juez. Lissette Aracelly Sanchez del Mar

Respuesta: El principio de in dubio pro reo está presente durante el proceso penal, hasta demostrar responsabilidad a través de una sentencia, no debes de olvidar ello.

Para imponer prisión preventiva se requiere la concurrencia de los requisitos de la casación 626-2013 Moquegua y los presupuestos del art 268 del código procesal penal, si se desestima una prisión preventiva, no es por el principio de in dubio pro reo, sino por la ausencia de un requisito.

Entrevistado 3: Juez. Marco Antonio Flores Espezua.

Respuesta: -Yo a consideración digo que el principio de *indubio pro reo* no influye tanto, no se pone tanto el tema de juicio un tema de duda razonable, porque normalmente los pedidos de fiscalía aseveran que, hacen ver que hay una sospecha fuerte en la comisión de un ilícito, entonces lo que nosotros determinamos si en efecto esa sospecha se constituye o no al caso en concreto, salvo que exista una duda razonable, porque al igual que el juicio se puede también llegar o puede llegar el juzgado establecer la duda razonable, y obviamente en esos casos debería primar el principio de presunción de inocencia, pero solo en los casos de duda razonable, porque los demás casos es evidente o no hay argumento o sospecha fuerte, o en todo caso es acreditable, pero lo determinante es solo cuando existe la duda razonable, ahí únicamente.

Pregunta 2: ¿Cómo maneja el Ministerio Público los casos donde existen dudas razonables para evitar que la prisión preventiva se convierta en una pena anticipada?

Entrevistado 4: Fiscal. Dra. Hestela Rojas Enriquez

Respuesta: Si existen dudas razonables de la comisión de un delito o de la vinculación del agente como su autor o partícipe, el Ministerio Público no formula un requerimiento de prisión preventiva, pues esta situación de duda es incompatible con una medida de esta naturaleza, en que se requiere un nivel de sospecha grave, de modo que si hay duda razonable no cabe siquiera formular un requerimiento de prisión preventiva.

Entrevistado 5: Fiscal. Dra. Elizabeth Felicia Villegas Osorio

Respuesta: Conforme ya se precisó para requerir la prisión preventiva, se exige SOSPECHA GRAVE, si existiera duda respecto a los hechos, participación y/o prognosis de pena, no se requiere prisión preventiva ya que debe existir sospecha grave.

Pregunta 3: ¿Cómo se asegura la imparcialidad en la investigación policial para evitar que deficiencias probatorias afecten el principio *in dubio pro reo* en la decisión de prisión preventiva?

Entrevistado 6: Policía Nacional del Perú. Elder Zuvileta Jimenez

Respuesta: La institución policial funciona mediante la distinción de rangos, grados de jerarquía, siempre al mando y supervisión de un superior en grado.

Cualquier preferencia a algunas de las partes podría configurarse algún delito contra la administración pública, lo cual conllevaría consecuencias legales tanto en el fuero normal como en el fuero policial militar, sin dejar de lado a inspección.

Debo de precisar que, a la observancia de algo irregular por más hecha del superior en jerarquía, cualquier efectivo policial está obligada a reportarla y ponerla a disposición.

De este modo creo yo se asegura con la imparcialidad en la investigación, sin afectar ningún derecho fundamental de la persona.

Entrevistado 7: Policía Nacional del Perú. Edson Salas

Respuesta: Respetando ciertos protocolos de investigación inducidas en la escuela de formación y capacitaciones continuas que tenemos sobre la correcta actuación policial.

La subordinación de rangos juega un papel muy importante, debido a que cada miembro policial este sujeto a un superior de rango y este supervisa su actividad, y si se observa alguna falencia es amonestada automáticamente.

Pregunta 5: ¿Cuáles son las estrategias más efectivas para argumentar el principio *in dubio pro reo* en la defensa de imputados en prisión preventiva?

Entrevistado 8. Abogado litigante. Pedro Alejandro Valdeiglesias Sicus

Respuesta: En primer lugar, estar sereno, lograr que tu patrocinado se sienta seguro y tranquilo y de este modo lograr su participación y colaboración activa, sin olvidar nada de lo cual podamos arrepentirnos en un futuro, recordar escenas, medios probatorios, testigos etc etc; para poder atacar el presupuesto de graves y fundados elementos de convicción; de esta forma crear la duda y aplicar este principio que me mencionas.

Luego presentar medios probatorios y argumentarlos de la forma más sencilla y comprensible ante el juez de investigación preparatoria para desacreditar el peligro procesal que sostiene fiscalía; y de esta forma no pasar la barrera de la duda razonable y así el juez pueda aplicar este principio de indubio pro reo; del mismo modo argumentar convincentemente la necesidad e idoneidad de tal medida.

Una de las estrategias que siempre utilizo en todos mis casos es la brevedad en mis argumentos, como dijo una vez Angel Osorio “la brevedad es el manjar de los jueces”, pero en esa brevedad ser convincentes con lo que queremos lograr.

Entrevistado 9: Abogado litigante. Shaoni Vanessa Perez Tapia

Respuesta: Considero como una estrategia efectiva argumentar o cuestionar la existencia de elementos de convicción suficientes para aplicar la prisión preventiva, ello en casos en las que existan dudas razonables respecto a la comisión del delito, o la participación del imputado. Asimismo, argumentar la ausencia de peligro procesal.

Análisis de los resultados

El análisis de las entrevistas muestra que el principio *in dubio pro reo* influye en la prisión preventiva principalmente como un límite que evita su uso cuando no existen elementos suficientes para superar la duda razonable. La Entrevistada 1, Jueza Zuley Sánchez Farfán, sostiene que, al ser una medida cautelar que afecta la presunción de inocencia, debe evaluarse exhaustivamente cada presupuesto para no convertirla en pena anticipada; y la Entrevistada 2, Jueza Lissette Sánchez del Mar, enfatiza que su desestimación no deriva de dicho principio, sino de la ausencia de requisitos legales. El Entrevistado 3, Juez Marco Antonio Flores Espezua, reconoce que el principio solo opera en casos excepcionales donde el juzgado identifica una duda razonable sobre la sospecha fuerte del delito. Desde el Ministerio Público, la Fiscal Hestela Rojas Enríquez (Entrevistada 4) y la Fiscal Elizabeth Villegas Osorio (Entrevistada 5) afirman que, ante cualquier duda, no corresponde requerir prisión preventiva porque esta exige sospecha grave. La imparcialidad policial, según el Suboficial Elder Zuvileta Jiménez (Entrevistado 6) y el Suboficial Edson Salas (Entrevistado 7), se garantiza mediante jerarquías, supervisión y protocolos que evitan deficiencias probatorias que podrían afectar la aplicación del principio. Finalmente, los abogados Pedro Valdeiglesias Sicus (Entrevistado 8) y Shaoni Vanessa Pérez Tapia (Entrevistada 9) coinciden en que la defensa utiliza el *in dubio pro reo* para cuestionar la suficiencia de los indicios de convicción y del riesgo procesal, originando una incertidumbre razonable que obstaculice la aplicación de la detención preventiva.

5.1.1.3. Transcripción y resultados de la entrevista a los Jueces, fiscales, policía nacional y abogados

Objetivo específico 2: Conocer la afectación de la prisión preventiva al principio de presunción de inocencia en los procesos penales de los imputados del distrito de Cusco

Pregunta 1: ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva influye en la percepción de culpabilidad del imputado antes de una sentencia definitiva?

Entrevistado 1: Jueza. Zuley Sánchez Farfán

Respuesta: En realidad considero que no se afecta porque no hay derechos absolutos, entonces los derechos pueden ser restringidos, siempre y cuando se cumplan los presupuestos, ahora lo que se advierte dentro de nuestro ordenamiento jurídico en aplicación de la sentencia casatoria 1-2017 es que se verifiquen los niveles de que tienen que ver de probabilidad para se dicte una prisión preventiva, para una prisión preventiva es una probabilidad alta, mayor de la que requiere para una acusación para dictar una prisión preventiva, dado el nivel de exigencia de los indicios que generen un nivel de sospecha fuerte, sospecha grave, sospecha vehemente, casi está en límite con la posibilidad de emitir una sentencia, pues consideramos que no existe afectación del principio de presunción de inocencia; pues cuando tu evalúas el primer presupuesto que es los fundados y graves elementos de convicción, tienes que verificar que hay suficiente actividad probatoria, se diría de esa forma porque aun no existe en esa etapa pruebas, pero deben haber suficientes elementos hablando cotidianamente pruebas de que el procesado a cometido un delito grave, en dos vertientes, uno que se acredite el hecho delictivo y por otro lado que se le vincule al procesado con ese hecho. Tiene que haber un nivel de sospecha fuerte en ambos aspectos.

Entrevistado 2: Juez. Lissette Aracelly Sanchez del Mar

Respuesta: Considero que, si influye de alguna manera, porque para imponer prisión preventiva se requiere una sospecha fuerte, en el sentido que los elementos de convicción determinan una imposición provisional, cuya certeza se va a determinar en sentencia.

Entrevistado 3: Juez. Marco Antonio Flores Espezua.

Respuesta: No, yo creo que no, porque nosotros como jueces sabemos perfectamente que la prisión preventiva no afecta el principio de presunción de inocencia, sino más bien obedece a fines evidentemente cautelares, ósea, no estoy diciendo que usted es culpable, sino le estoy diciendo que hay una sospecha fuerte que este señor no afrontaría el proceso porque fugaría u obstaculizaría y por tanto prefiero asegurar su presencia en el proceso y es por eso que dispongo la prisión preventiva.

Pregunta 2: ¿Cómo garantiza la Fiscalía que la solicitud de prisión preventiva no genere un sesgo negativo contra el imputado en el desarrollo del juicio?

Entrevistado 4: Fiscal. Dra. Hestela Rojas Enriquez

Respuesta: Cuando el Ministerio Público imputa cargos a través de una acusación formal y pasa a juicio con dicha acusación, es porque ha llegado a la convicción de la comisión del delito y la responsabilidad del agente, de modo que su finalidad es buscar la imposición de la correspondiente sanción. En este escenario, si el Ministerio Público es quien imputa cargos y busca la sanción penal, su rol es de persecución del delito, ya que, si ha acusado penalmente y se halla en juzgamiento precisamente por dicha acusación, su función es buscar la sanción penal por el delito que considera se ha cometido. De modo que, es más bien el rol del juez, como tercero imparcial, el tratar al procesado como inocente mientras no se demuestre lo contrario, y del Ministerio Público cumplir su rol de obtener sanción, pues al ser al parte

"contraria" o en contienda con el procesado, su rol ya no es velar por la inocencia del procesado, por el contrario, busca probar su culpabilidad.

Entrevistado 5: Fiscal. Dra. Elizabeth Felicia Villegas Osorio

Respuesta: El Ministerio Público en cumplimiento de funciones investiga y finalmente acusa a una persona con pruebas, ya que la finalidad es perseguir la sanción que corresponde al delito, reparación civil y pena. No es potestad ni función del MP el generar sesgos negativos contra el imputado, esa función le corresponde en todo caso a las contrapartes, ello aunado a que una acusación aún transita por el control de acusación donde se evalúa si el caso debería pasar o no a juicio oral y es en esa etapa estelar donde se determinará la RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL DEL ACUSADO, sin que ello genere sesgo alguno contra el imputado quien ejerce su derecho de defensa en todo momento.

Pregunta 3: ¿Existen protocolos para evitar que los informes policiales contengan valoraciones subjetivas que puedan afectar la presunción de inocencia de los imputados?

Entrevistado 6: Policía Nacional del Perú. Elder Zuvileta Jimenez

Respuesta: Si, si existen protocolos de actuación policial en cuanto a la redacción de informes policiales, capacitaciones continuas y charlas con especialistas. En todas las que te manifiesto coinciden con la no valoración subjetiva de tales informes, sino con la exigencia de la objetividad, imparcialidad.

Entrevistado 7: Policía Nacional del Perú. Edson Salas

Respuesta: Sobre la existencia de protocolos en los procedimientos policiales si existen y están presentes en todo momento, sin embargo, valoraciones subjetivas en la práctica podemos observar, como cosas que nosotros no consideramos pertinentes al caso no lo

plasmamos en el informe, como ejemplo, en la narración de los hechos cuando observamos algo incongruente o fuera de la investigación no lo tomamos en cuenta. Pero siempre tratamos de respetar en todos sus extremos los derechos y principios de los imputados.

Pregunta 4: ¿De qué manera la prisión preventiva afecta la percepción social y judicial sobre la culpabilidad del imputado en un proceso penal?

Entrevistado 8. Abogado litigante. Pedro Alejandro Valdeiglesias Sicus

Respuesta: Si lo dividimos primero por un lado la percepción social, la afectación es enorme debido a que la sociedad al escuchar sobre prisión preventiva la mayoría cree que es una sentencia condenatoria y por consecuencia esa persona es culpable de todo lo que se le imputa, sin saber que solo es una medida cautelar de carácter personal que sirve para asegurar el proceso. La creación de contenidos de noticia comunicando esto afecta enormemente la dignidad de la persona ante la sociedad, familiar y laboral, sin dejar de lado afectación también enorme de su efectiva defensa.

Y por otro lado la percepción judicial, es mínima pero siempre constituye una afectación, ponte en el vaso que el juez de sentencia al ver que el imputado esta o estuvo en prisión preventiva subjetivamente crea convicción de que existen suficientes medios probatorios que acrediten la relación del patrocinado con el hecho punible, podemos hablar de un juez contaminado que ya tiene noción de que el imputado sea responsable.

Entrevistado 9: Abogado litigante. Shaoni Vanessa Perez Tapia

Respuesta: Se entiende que como tal la prisión preventiva no supone una condena, sin embargo, genera la presunción de culpabilidad, lo que debilita la credibilidad del principio de presunción de inocencia, de tal forma que existe una predisposición en la mayoría de casos de que el juez valore de forma imparcial las pruebas.

Análisis de los resultados

Las entrevistas evidencian que la prisión preventiva afecta al principio de presunción de inocencia en distintos niveles según el rol institucional de cada participante. La Jueza Zuley Sánchez Farfán (Entrevistada 1) sostiene que no existe vulneración cuando se cumplen estrictamente los presupuestos legales y se alcanza un nivel de sospecha fuerte, mientras que la Jueza Lissette Sánchez del Mar (Entrevistada 2) reconoce que la medida influye en la percepción de culpabilidad, aunque solo de forma provisional. El Juez Marco Antonio Flores Espezuza (Entrevistado 3) destaca que la prisión preventiva no prejuzga culpabilidad, sino que responde a fines cautelares. Desde la Fiscalía, la Fiscal Hestela Rojas Enríquez (Entrevistada 4) afirma que evitar sesgos corresponde al juez y no al Ministerio Público, dado su rol acusador, y la Fiscal Elizabeth Villegas Osorio (Entrevistada 5) enfatiza que la acusación pasa por controles que impiden perjuicios indebidos al imputado. La afectación también puede surgir en la etapa policial: el Suboficial Elder Zuvileta Jiménez (Entrevistado 6) señala la existencia de protocolos que buscan objetividad, mientras que el Suboficial Edson Salas (Entrevistado 7) reconoce que en la práctica pueden persistir valoraciones subjetivas. Finalmente, los abogados Pedro Valdeiglesias Sicus (Entrevistado 8) y Shaoni Vanessa Pérez Tapia (Entrevistada 9) afirman que la prisión preventiva genera una fuerte presunción social y judicial de culpabilidad, incluso contaminando la imparcialidad judicial y debilitando la credibilidad del principio de presunción de inocencia, afectando la dignidad y la defensa del imputado.

5.1.1.4. Transcripción y resultados de la entrevista a los Jueces, fiscales, policía nacional y abogados

Objetivo específico 3: Analizar el impacto de la prisión preventiva en el derecho a la defensa efectiva del imputado como garantía de que esta medida sea provisional y no indefinida.

Pregunta 1: ¿Qué medidas adopta para evitar que la prisión preventiva afecte el ejercicio de una defensa efectiva y el acceso a pruebas por parte del imputado?

Entrevistado 1: Jueza. Zuley Sánchez Farfán

Respuesta: Uno, las medidas que en la práctica yo aplico, en el despacho en principio es que hay una notificación oportuna a las partes, con el requerimiento del fiscal y los elementos e convicción, inclusive por la, cuando se trata de un hecho sumamente complejo, se puede dar un tiempo mayor para que las partes revisen, normalmente cuando hay un reo en la cárcel la prisión es dentro de las 48 horas, este es el plazo que tenemos para instalar una audiencia de prisión preventiva, pero que pasa cuando el caso es extremadamente complejo, entonces instalando la audiencia puedes ahí amodigerear un poco el tiempo, por decir, está el fiscal en la mañana y oraliza, dos o tres horas puedes suspender para que la otra parte lo termine de estudiar.

Otro aspecto es garantizar que el procesado este asistido por un abogado de libre elección como primera elección, si no pudiera subsidiariamente va la defensa pública.

Entonces en dos aspectos sería, hablando técnicamente derechos a que su defensa sea preparada por un plazo razonable, por un lado, y del otro lado es que se garantice el derecho de libre elección, y si no lo tiene subsidiariamente la defensa pública, pero en todo caso siempre se garantiza el derecho de defensa técnica.

Entrevistado 2: Juez. Lissette Aracelly Sanchez del Mar

Respuesta: Se garantiza la presencia de abogado de la defensa publica, pese a que el investigado puede tener defensor privado, ello para que no quede en un estado de indefensión, la actuación de la defensa pública y privada son distintas con el interés que pueden tener con la investigación.

Entrevistado 3: Juez. Marco Antonio Flores Espezua.

Respuesta: Bueno, garantizar el derecho de defensa es aplicar el debido proceso, emplazarlo debidamente, notificarlo en su domicilio real y de este modo garantizar que tomo conocimiento del requerimiento.

Respecto al acceso a pruebas, no está facultado el poder judicial, ósea, nosotros no intercedemos por la parte imputada en garantizar -oiga fiscal usted permítame no-, porque eso es inherente a toda persona, es más muchas veces los imputados se excusan en -no me ha proporcionado tal prueba o no he accedido y solamente la fiscalía puede acceder a esos documentos, pero es falso, la ley de acceso a la información pública indica que la parte imputada que ejerza defensa también tiene la obligación de aportar los medios de prueba que considere pertinente. Salvo los que requieran autorización judicial, por ejemplo no en esos casos específicos, pero para garantizar el acceso a los elementos de convicción nosotros no tenemos la tarea de eso, es interés del imputado, y si digamos si se ve restringido en esa posibilidad puede acudir vía tutela de derechos no, o también a lo que ahora se conoce como inadmisión de diligencias sumariales, es decir, por ejemplo, el imputado quiere que declare un determinado testigo y lo ofrece a la fiscalía, le dice -señor fiscal quiero que tome la declaración testimonial de esta persona, porque su declaración es pertinente porque está vinculada a los hechos, ha visto los hechos, es un tipo que puede generar convicción-, pero pese a eso el fiscal no lo convoca no lo convoca, entonces para eso es para invocar lo que te

mencione la inadmisión de diligencias sumariales. Ahora si se restringe el derecho de defensa podría utilizar la tutela de derechos, hay mecanismos procesales. La acción completa de la inadmisión de diligencias sumariales, este mecanismo es el más adecuado cuando fiscalía deniega actos de investigación a la parte imputada, entonces ese desequilibrio en realidad se regula a través de mecanismos que dotan de la propia ley a la parte imputada, “la tutela” “la inadmisión” esos mecanismos son los que deben activar, pero muchas veces dicen -no no me proporciono, no me envió, o no pude acceder a tal documento- cuando pueden hacerlo perfectamente no, por ejemplo, el informe de un hospital o entidad financiera o una entidad pública determinada información, de requiere el informe de tal cosa, si esa información es de carácter publica la institución tiene la obligación de proporcionarle, por tanto, la solo presentación de un formato me sirve para acceder a tal información, pero muchas veces no lo hacen, necesitan que el fiscal haga toda esa información, entonces es también la parte interesada que también debe aportar los elementos de convicción pertinentes, no se limite a la fiscalía el aporte de información.

Pregunta 2: ¿Cómo se asegura de que la prisión preventiva no limite el derecho del imputado a preparar su defensa en igualdad de condiciones?

Entrevistado 4: Fiscal. Dra. Hestela Rojas Enriquez

Respuesta: La prisión preventiva no limita el derecho de defensa del imputado, pues la defensa técnica del imputado lo representa en todo el proceso y desde un inicio de la investigación, y como tal, participa en todas las diligencias preliminares de investigación, es decir, la imputación de cargos no es sorpresiva con la presentación del requerimiento, ni los actos de investigación en los que se sustenta dicho requerimiento (como elementos de convicción) tampoco son sorpresivos, porque la defensa conoce desde un inicio el caso, y también cómo va avanzando y progresando, pues no se le limita el acceso ni a participar ni

a revisar los actuados. Por lo tanto, al tener conocimiento del caso desde un inicio, así como el Ministerio Público va construyendo una hipótesis en mérito a las diligencias preliminares, igualmente la defensa tiene la misma posibilidad de construir su hipótesis de defensa, para lo cual puede solicitar actos de investigación, presentar documentos, entre otros medios para fortalecer su teoría.

Entrevistado 5: Fiscal. Dra. Elizabeth Felicia Villegas Osorio

Respuesta: La prisión preventiva no limita el derecho de defensa de un imputado, es su derecho tener abogado defensor desde el inicio de la investigación y dicha defensa tiene también la posibilidad de solicitar actos de investigación para poder construir su hipótesis y coadyuvar con su teoría de defensa.

Pregunta 3: ¿Cómo garantiza la Policía que la detención preventiva no obstaculice el acceso del imputado a su abogado defensor durante la investigación?

Entrevistado 6: Policía Nacional del Perú. Elder Zuvileta Jimenez

Respuesta: Desde un momento que se tiene conocimiento de la orden de detención de un ciudadano nos regimos a protocolos ya establecidos, dentro de esos protocolos está claro garantizar que se respeten los derechos fundamentales del imputado, como el derecho a la defensa, a no declarar contra sí mismo y a ser informado de sus derechos, incluyendo la posibilidad de comunicarse con un familiar o un abogado; el respeto a sus derechos fundamentales son obligaciones nuestras dentro de la institución.

Entrevistado 7: Policía Nacional del Perú. Edson Salas

Respuesta: Permitiendo el contacto directo e inmediato con su abogado defensor, previa verificación de este. La negación al acceso de comunicación vendría a ser falta grave y vulneración directa a su derecho de defensa plasmada en constitución política del Perú.

Pregunta 4: ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrenta en la defensa de imputados en prisión preventiva para garantizar que esta medida no se prolongue indefinidamente?

Entrevistado 8. Abogado litigante. Pedro Alejandro Valdeiglesias Sicus

Respuesta: En primer lugar, se presenta la desesperación del patrocinado al estar internado, de esta forma no poder contar con su colaboración al 100 por ciento, y por ende aparece en segundo lugar la necesidad de poder demostrar la ausencia de peligro procesal, así como también obtener pruebas contundentes que desvirtúen tal peligro.

Cuando hablamos de una prolongación de la prisión preventiva tengamos presente que puede generar graves consecuencias personales y familiares, incluyendo la pérdida de ingresos, y de este modo tendríamos a la tercera dificultad.

Entrevistado 9: Abogado litigante. Shaoni Vanessa Perez Tapia

Respuesta: Se tiene como principal dificultad en la defensa de los imputados en la prisión preventiva el escenario de que esta medida se prolongue consecuencia de la carga procesal excesiva, la demora en las diligencias judiciales o fiscales, lo que por obvias razones se extienda esta medida de forma inadecuada, así mismo, se ve en la práctica que en algunos casos los jueces prorrogan la medida sin haber realizado una evaluación objetiva, es decir, sin necesidad o razonabilidad del tiempo transcurrido.

Análisis e interpretación

El análisis de las entrevistas revela que la prisión preventiva genera impactos diferenciados en el derecho de defensa según la posición institucional de cada actor. La Jueza Zuley Sánchez Farfán (Entrevistada 1) señala que garantiza la defensa efectiva mediante notificaciones oportunas, tiempos razonables para revisar el expediente y asegurando la libre

elección del abogado, mientras que la Jueza Lissette Sánchez del Mar (Entrevistada 2) enfatiza la presencia obligatoria de la defensa pública para evitar indefensión. El Juez Marco Antonio Flores Espezua (Entrevistado 3) destaca mecanismos como la tutela de derechos y la inadmisión de diligencias sumariales para equilibrar el acceso a los elementos de convicción cuando la fiscalía limita la actuación de la defensa. Desde la Fiscalía, la Fiscal Hestela Rojas Enríquez (Entrevistada 4) y la Fiscal Elizabeth Villegas Osorio (Entrevistada 5) sostienen que la prisión preventiva no limita la defensa, pues esta conoce el caso desde el inicio y puede solicitar actos de investigación. A nivel policial, el Suboficial Elder Zuvileta Jiménez (Entrevistado 6) y el Suboficial Edson Salas (Entrevistado 7) afirman que se garantiza el contacto inmediato con el abogado y se respetan protocolos que protegen derechos fundamentales. Finalmente, los abogados defensores Pedro Valdeiglesias Sicus (Entrevistado 8) y Shaoni Vanessa Pérez Tapia (Entrevistada 9) identifican como principales dificultades la colaboración limitada del imputado, la necesidad de demostrar la ausencia de peligro procesal y, sobre todo, la prolongación indebida de la medida por cargas procesales, demoras y renovaciones judiciales sin una evaluación objetiva, lo que debilita el carácter provisional de la prisión preventiva y afecta gravemente el ejercicio de una defensa efectiva.

5.1.2. Transcripción y resultados de la entrevista al presunto imputado

Tabla 2

Participante de la entrevista del presunto imputado

Nº	Nombres y apellidos	Ocupacion
Entrevistado 10	Julio Cesar Manco Carbajal	Independiente

La entrevista del presunto imputado del delito es muy importante para contrastar la apreciación y las manifestaciones de los operadores del sistema de justicia respecto a la observancia de los derechos fundamentales de la persona implicada.

5.1.2.1. Transcripción y resultados de la entrevista al presunto imputado

Objetivo general: Analizar las implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cusco, 2024

Pregunta 1: ¿Cómo cree que su situación de prisión preventiva ha afectado la percepción de su inocencia ante la sociedad y el sistema judicial?

Entrevistado: Julio Cesar Manco Carbajal

Respuesta: Abismalmente, desde el momento que entras a dentro (encarcelado), nadie te trata como inocente, ni familiares, amigos, la sociedad en general, para ellos ya estas sentenciado en tiempo record, si te guardaron en tiempo record ellos creen que por delitos sumamente graves y mata emocionalmente su falta de apoyo.

Adentro no hay policías que velen por tus derechos, mucho menos por el supuesto presunción de inocencia que me mencionas, personal del INPE te trata como un sentenciado más.

Pregunta 2: ¿Considera que su derecho a ser tratado como inocente hasta que se pruebe lo contrario ha sido respetado por las autoridades? ¿Por qué?

Respuesta: No, desde que comienza tu encierro desaparece tu trato como inocente, tu dignidad como persona.

Pregunta 3: ¿Ha sentido que la prisión preventiva ha influido en el trato que recibe por parte de jueces, fiscales y policías en su proceso penal?

Respuesta: No, ellos mantienen un límite de trato tanto los jueces y fiscales, solo se basan en las pruebas que obtienen y puedan observar.

Análisis de los resultados

Del análisis del presunto imputado Julio César Manco Carbajal evidencia que la prisión preventiva impacta de manera severa y directa en la presunción de inocencia, pues desde su ingreso al penal percibe que la sociedad, su entorno cercano e incluso el personal

del INPE lo consideran culpable, tratándolo “como un sentenciado más”. Su relato muestra que la medida cautelar genera un estigma inmediato, anulando cualquier trato digno y anticipando un juicio social que contradice el principio constitucional de ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario. Asimismo, señala que no existen garantías internas que protejan sus derechos, y que la percepción de inocencia desaparece desde el inicio del encierro. Explica también que, aunque jueces y fiscales mantienen un trato formalmente imparcial, en la práctica su condición de detenido influye en cómo es visto dentro del sistema. En conjunto, su experiencia revela que la prisión preventiva desnaturaliza la presunción de inocencia, transforma la cautela en sanción anticipada y afecta profundamente la dignidad del imputado.

5.1.2.2. Transcripción y resultados de la entrevista al presunto imputado

Objetivo específico 1: Examinar la influencia del principio in dubio pro reo en la aplicación de la prisión preventiva como una medida cautelar y no como una pena anticipada

Pregunta 1: ¿Cree que hubo dudas razonables en su caso que pudieron haber evitado la prisión preventiva? ¿Cómo se justificó su detención?

Entrevistado: Julio Cesar Manco Carbajal

Respuesta: Si, hubo duda razonable desde mi perspectiva, no valoraron la dirección de mi DNI donde probaba que yo no podía estar en el lugar al momento que se cometieron los hechos.

Pregunta 2: ¿Considera que la decisión de enviarlo a prisión preventiva se basó en pruebas contundentes o que existían dudas que debieron beneficiarlo?

Respuesta: Como te digo, si existió duda que me pudo beneficiar la de mi DNI, pero que la dejaron de lado.

Pregunta: ¿Qué opinión tiene sobre la manera en que el sistema judicial aplica la prisión preventiva? ¿Cree que en su caso se respetó el principio de *in dubio pro reo*?

Respuesta: Desde mi punto de vista no debería de existir, si logran encerrarte en la cárcel que sea mediante una sentencia final y no preventivas, después de un juicio justo, esta medida solo genera gastos económicos y un cesé patrimonial. Además de ello, solo causa preocupación en el cese o la pelea de la prisión preventiva y no en la estrategia jurídica que debería de llevar con mi abogado defensor.

Análisis de los resultados

Del análisis del presunto imputado Julio César Manco Carbajal revela que, en su experiencia, el principio *in dubio pro reo* no fue aplicado adecuadamente en la decisión que determinó su prisión preventiva. Señala que existían elementos que generaban duda razonable, como la dirección consignada en su DNI que demostraba que no podía estar en el lugar de los hechos, pero estos fueron desestimados sin justificación clara, lo que evidencia una valoración insuficiente de los indicios favorables al imputado. Asimismo, percibe que la medida aplicada tuvo un carácter punitivo anticipado, pues considera que la prisión preventiva debería ser excepcional y no utilizada como una forma de encarcelamiento previo al juicio, generando afectaciones económicas, emocionales y patrimoniales. Su relato demuestra que el sistema judicial, lejos de priorizar la duda razonable en su caso, aplicó la detención preventiva sin ponderar adecuadamente los elementos exculpatórios, lo cual contraviene la esencia garantista del principio *in dubio pro reo* y refuerza la idea de que la medida fue usada más como sanción anticipada que como herramienta cautelar.

5.1.2.3. Transcripción y resultados de la entrevista al presunto imputado

Objetivo específico 2: Conocer la afectación de la prisión preventiva al principio de presunción de inocencia en los procesos penales de los imputados del distrito de Cusco

Entrevistado: Julio Cesar Manco Carbajal

Pregunta 1: ¿Cómo ha cambiado la percepción de su caso desde que fue puesto en prisión preventiva? ¿Cree que ahora se le ve más como culpable que como inocente?

Entrevistado: Julio Cesar Manco Carbajal

Respuesta: En su momento si, como te mencione al principio, al mandarte a estar encerrado por esta modalidad de preventiva toda la sociedad te da la espalda. Además, emocionalmente te destruye, te deja sin ganas de querer pelear tu inocencia en juicio final, hasta tú mismo te la crees que si eres culpable por más en el fondo sepas de que no.

Pregunta 2: ¿Ha sentido que la prisión preventiva ha condicionado la actitud de jueces y fiscales hacia su caso? ¿De qué manera?

Respuesta: Si, de un cierto modo el juez que dicto mi condena en juicio final repitió rápidamente las pruebas del juez que también hablo para dictarme prisión preventiva, sin analizar mis posibles pruebas.

Pregunta 3: ¿Cree que haber sido privado de su libertad sin una sentencia firme ha influido en el desarrollo de su proceso penal? ¿Cómo?

Respuesta: Si, desmoralizado más me enfocaba en tratar de matar la prisión preventiva por sus causales de cesé en vez de preocuparme en una estrategia optima que me sirviera en el juicio final.

Análisis de los resultados

Del análisis de la participación del presunto imputado Julio César Manco Carbajal, se evidencia que la prisión preventiva afectó de manera profunda y multidimensional el principio de presunción de inocencia durante su proceso penal. Él señala que, al ser recluso

sin sentencia firme, la sociedad automáticamente lo percibió como culpable, generando aislamiento social y un fuerte impacto emocional que incluso lo llevó a dudar de su propia inocencia. También dice que la medida condicionó la acción judicial, ya que el juez que posteriormente impuso la sentencia habría reutilizado los mismos elementos que justificaron la detención preventiva, sin evaluar nuevas pruebas que podrían favorecerlo. Además, indica que su privación de libertad alteró negativamente la estrategia de defensa, obligándolo a centrar sus esfuerzos en revertir la medida cautelar en lugar de preparar adecuadamente su juicio. En conjunto, su testimonio revela que la prisión preventiva no solo distorsionó la percepción social y judicial sobre su culpabilidad, sino que debilitó de forma significativa las garantías propias del postulado de inocencia presumida.

5.1.2.4. Transcripción y resultados de la entrevista al presunto imputado

Objetivo específico 3: Analizar el impacto de la prisión preventiva en el derecho a la defensa efectiva del imputado como garantía de que esta medida sea provisional y no indefinida.

Entrevistado: Julio Cesar Manco Carbajal

Pregunta 1: ¿Ha tenido dificultades para comunicarse con su abogado desde que se encuentra en prisión preventiva? ¿Cómo afecta esto su defensa?

Respuesta: No, tenía la potestad de poderlo contactar en cualquier momento.

Pregunta 2: ¿Considera que la prisión preventiva ha limitado su acceso a pruebas o testigos que podrían ayudar a demostrar su inocencia?

Respuesta: Si, una vez encerrado te desmoraliza como para poder pensar en testigos clave que pudieran servir o medios probatorios, además al estar encerrado no puedo movilizarme en poder encontrarlos ya que a tu encierro familiares y amigos te dan la espalda.

Pregunta 3: ¿Tiene la percepción de que su detención se ha extendido más de lo necesario? ¿Cómo ha impactado en su derecho a una defensa justa y efectiva?

Respuesta: Debió ser menos, y de esa forma poderme enfocar más en una buena estrategia jurídica de defensa.

5.1.3. Resultados del análisis documental de la investigación

Del análisis de la participación del presunto imputado Julio César Manco Carbajal, se evidencia que la prisión preventiva tuvo un impacto directo y significativo en el ejercicio de su derecho a una defensa efectiva. Aunque señala que no tuvo dificultades para comunicarse con su abogado, reconoce que el encierro lo desmoralizó emocionalmente, afectando su capacidad para identificar testigos clave y recopilar medios probatorios en favor de su inocencia. Discuta cómo la incapacidad de moverse para recopilar pruebas, junto con el abandono o distanciamiento de familiares y amigos, resultó en una disminución de su apoyo externo, lo cual es vital para una defensa sólida. De manera similar, él percibe que el tiempo de detención fue excesivo y, en última instancia, obstaculizó su estrategia legal, ya que en lugar de redactar su defensa sustantiva, se vio obligado a trabajar en revocar la medida cautelar. En conjunto, su testimonio muestra que la prisión preventiva, lejos de ser una medida provisional, limitó el desarrollo de una defensa técnica adecuada, afectando tanto los recursos emocionales como las posibilidades operativas del imputado.

5.1.3.1. Ficha de análisis documental 1: Expediente: SPP-RA-146-2023-CUSCO-1 y 03248-2019-PHC/TC

Tabla 3

Ficha de análisis documental 1: Expediente: SPP-RA-146-2023-CUSCO-1 y 03248-2019-PHC/TC

Elemento	SPP-RA-146-2023-CUSCO-1.pdf	Resolución N.º 03248-2019-HC.pdf
Número de expediente	SPP-RA-146-2023-CUSCO-1	03248-2019-PHC/TC
Tipo de documento	Auto de Vista – Prisión Preventiva (Cusco).	Sentencia del Tribunal Constitucional – Hábeas Corpus.
Tema central	Confirmación o revocatoria de prisión preventiva analizando peligro procesal.	Análisis constitucional del principio de presunción de inocencia y límites de la prisión preventiva.
Aspectos jurídicos relevantes	Artículos 268, 269 y 270 CPP: presupuestos de prisión preventiva; peligro de fuga y obstaculización; proporcionalidad.	Presunción de inocencia (art. 8.2 CADH), excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad; prohibición de pena anticipada; debida motivación reforzada.
Presunción de inocencia	Se exige fundamentación objetiva del peligro procesal para no convertir la medida en una sanción anticipada.	La prisión preventiva no puede basarse en fines punitivos y debe respetar estrictamente el principio de presunción de inocencia.
Principio in dubio pro reo	No se menciona expresamente, pero se evalúa la existencia de elementos suficientes para sospecha grave.	El TC afirma que in dubio pro reo no se aplica en prisión preventiva, pues es regla de juzgamiento.
Derecho a defensa	Se detalla la participación de testigos, contradicción y evaluación de declaración; importancia de actuación probatoria.	El TC exige permitir contradicción, defensa técnica y motivación reforzada como garantía del debido proceso.
Resultados principales	Se analiza arraigo, conducta procesal, peligrosismo y proporcionalidad para confirmar o no la medida.	Se establece que la prisión preventiva solo procede con elementos objetivos, razonables y no presunciones.

5.1.4. Resultados del análisis documental de la investigación

a. Para el objetivo general: Analizar las implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cusco, 2024

El postulado de inocencia presumida se erige como el núcleo del examen de la detención preventiva en ambos expedientes. El Tribunal Constitucional, en el Exp. N.º 03248-2019-PHC/TC, sostiene de manera expresa que dicha medida cautelar “constituye la más gravosa que puede imponerse a la persona imputada”, motivo por el cual se encuentra rigurosamente condicionada por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad e inocencia presumida, de tal manera que su aplicación debe ser excepcional y jamás con fines sancionatorios. Esta regla asegura que nadie pase por un debido proceso siendo responsabilizado porque la limitación de la libertad solo es lícita para asegurar la presencia en el proceso o para prevenir interferencias en las actividades probatorias, y nunca como una sanción esperada. Como se señala en el expediente SPP-RA-146-2023-CUSCO-1, el Tribunal considera tales factores en relación con los vínculos del acusado con la comunidad, la conducta procesal del acusado, la gravedad de la pena y la probabilidad de que el acusado influya en los testigos, lo que sirve para recordar que el Tribunal solo continuará imponiendo una medida preventiva si se ha demostrado que el riesgo procesal es sustancial. Ambas herramientas demuestran que la detención preventiva que se ordena debido a consideraciones evanescentes, subjetivas o teóricas constituye una grave violación de la presunción de inocencia y pervierte el carácter precautorio de la medida. Así, el estudio nos permite ver que la presunción de inocencia es una garantía sustantiva y procesal que pone límites, dirige y condiciona la acción jurisdiccional al momento de limitar la libertad de la persona acusada.

b. Para el objetivo específico 1: Examinar la influencia del principio *in dubio pro reo* en la aplicación de la prisión preventiva como una medida cautelar y no como una pena anticipada.

El Tribunal Constitucional, en el Exp. N.º 03248-2019-PHC/TC, establece de forma definitiva que el principio *in dubio pro reo* no es aplicable en la etapa de prisión preventiva, pues constituye una regla de juzgamiento aplicable únicamente al momento de dictar sentencia cuando el juez debe decidir si existe certeza plena sobre la responsabilidad penal. El propio texto señala que la prisión preventiva “no tiene un carácter punitivo, al no estar destinada a determinar la responsabilidad penal del procesado”, lo que implica que *in dubio pro reo* no puede funcionar como elemento decisorio. Sin embargo, el expediente muestra que, aun cuando este principio no se aplica formalmente, sí opera indirectamente a través de otros principios afines como el *favor libertatis* y el *pro homine*, los cuales sí rigen plenamente el análisis de medidas cautelares. En efecto, la Sala del SPP-RA-146-2023-CUSCO-1 evalúa si existen elementos suficientes para sostener una sospecha grave del delito y un peligro procesal concreto, descartando aquellas afirmaciones que no cuenten con corroboración objetiva —como las entrevistas, mensajes o la valoración de testigos impropios—, demostrando que la incertidumbre probatoria favorece al imputado en cuanto a la imposición de la medida. Por lo tanto, aunque el principio de “*in dubio pro reo*” puede no aplicarse directamente, su lógica protectora aún existe a través del requisito de una motivación reforzada, la prohibición de conjeturas y la obligación de preferir medidas menos perjudiciales cuando hay dudas razonables sobre la necesidad de la detención preventiva.

c. Para el objetivo específico 2: Conocer la afectación de la prisión preventiva al principio de presunción de inocencia en los procesos penales de los imputados del distrito de Cusco.

Ambos textos muestran claramente la violación de la presunción de inocencia cuando la detención preventiva se basa en fundamentos débiles o evaluaciones subjetivas. El Tribunal Constitucional en el Caso No. 03248-2019-PHC/TC señaló cómo "no se puede asumir automáticamente una aplicación válida de esta medida, sino que debe estar respaldada por circunstancias objetivas y verificables del caso", dejando claro que utilizar la gravedad del delito o la alarma social como único fundamento equivale a un castigo en una etapa temprana. El expediente SPP-RA-146-2023-CUSCO-1 proporciona un ejemplo de esto: después de todo, la defensa a veces argumenta que no se ha demostrado adecuadamente la existencia de un peligro procesal real, porque las declaraciones de los testigos presentan inconsistencias, carecen de corroboración o provienen de testigos inadecuados cuya credibilidad es incierta. El Tribunal evaluará estos factores y, mediante criterios prescritos constitucionalmente, examinará los vínculos con la residencia, el empleo, la conducta procesal y la falta de intentos recientes de fuga, argumentando que sin un peligro procesal claro, una medida tan intrusiva no es aplicable. Cuando se recurre a la detención preventiva sin estos requisitos, el acusado pasa de ser un sujeto de derechos a un "objeto procesal", como indica el Tribunal Constitucional, lo que distorsiona su estatus legal de inocente. Por lo tanto, la detención preventiva de manera incorrecta viola la presunción de inocencia porque convierte la medida cautelar en un castigo anticipado sin sentencia.

d. Para el objetivo específico 3: Analizar el impacto de la prisión preventiva en el derecho a la defensa efectiva del imputado como garantía de que esta medida sea provisional y no indefinida.

Lo que esto sugiere es que la detención preventiva sin razones razonables socava el derecho a una defensa efectiva en ambos expedientes. El Tribunal Constitucional insiste en que el acusado debe tener “la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y ser debidamente asistido por un abogado” y que cualquier resolución que limite la libertad debe permitir un control adversarial real, transparente y bien fundamentado. En ese caso, la defensa se queja de la falta de corroboración de pruebas y de la interpretación subjetiva de hechos específicos por parte de la fiscalía en el expediente SPP-RA-146-2023-CUSCO-1; el tribunal concluye que debe examinarlos de manera crítica y justa para evitar que la fiscalía comprometa el principio de igualdad de armas. Además, el Tribunal Constitucional enfatiza la necesidad de una duración adecuada, razonable y motivada de la detención preventiva, donde una duración indebida de la detención afecta la capacidad del acusado para participar en su defensa, reunir pruebas y mantener una estrategia coherente. Sin embargo, la detención preventiva prolongada o mal fundamentada cambia la situación legal del acusado, el papel procesal del abogado, la capacidad de comunicarse con la defensa, la generación de pruebas y la refutación de los cargos de la fiscalía. En resumen, la detención preventiva tiene una influencia significativa en la garantía legal de defensa y los documentos legales revelan que su uso indebido convierte la medida en un dispositivo por el cual el acusado abandona su derecho natural a un juicio justo y equilibrado.

5.1.5. Discusión de resultados

En cuanto al objetivo general, los hallazgos de este estudio sugieren que las consecuencias de la presunción de inocencia en casos de detención preventiva en Cusco son consistentes con los precedentes internacionales y nacionales, pero con ciertos matices

específicos del contexto local. Tal como advierten Montaña (2023) y Junco (2019), la prisión preventiva suele operar como una sanción anticipada cuando se basa en percepciones sociales o indicios débiles, lo cual se refleja también en las entrevistas, donde los abogados y el propio imputado destacan la estigmatización inmediata que genera el encierro. De manera similar, estudios como los de Herrada (2023) y Chahuayo (2022) señalan que el uso excesivo de esta medida vulnera sistemáticamente la presunción de inocencia, lo que coincide con la percepción de los participantes, especialmente del imputado, quien manifiesta sentirse tratado como culpable desde su detención. No obstante, los jueces entrevistados sostienen que el respeto del principio se garantiza mediante el cumplimiento estricto del art. 268 del CPP, lo cual contrasta con la postura de fiscales, quienes afirman que, al alcanzarse la sospecha grave, su rol deja de ponderar la inocencia. A nivel doctrinal, autores como Ferrajoli (2009) y Ulväng (2014) advierten que la presunción de inocencia opera como límite moral y jurídico frente al poder punitivo del Estado, concordando con el análisis documental que enfatiza la excepcionalidad de la prisión preventiva. Asimismo, desde una perspectiva filosófica, Jin (2002) y Tomlin (2013) sostienen que este principio no solo es procesal, sino estructural en la relación Estado-ciudadano, lo que se refleja en el testimonio del imputado, quien evidencia cómo la prisión preventiva afecta no solo su proceso, sino su dignidad. En conjunto, los resultados demuestran que, aunque la normativa busca garantizar el trato de inocente, la práctica judicial y las percepciones sociales tienden a desnaturalizar esta garantía, reproduciendo patrones señalados también en investigaciones locales como la de Laguna (2023).

En referencia al objetivo específico 1, los hallazgos sobre la influencia del principio *in dubio pro reo* en la aplicación de la prisión preventiva muestran coincidencias y tensiones entre los actores del sistema penal, tal como advierten los antecedentes internacional, nacional y local revisados. En consonancia con Montaña (2023), quien sostiene que los

sistemas judiciales tienden a anticipar la culpabilidad cuando no se respetan estándares garantistas, los testimonios del imputado revelan que elementos que generaban duda razonable fueron desestimados sin fundamentación suficiente, lo que convierte la medida cautelar en una sanción anticipada. De manera semejante, Herrada (2023) evidencia que en Lima la prisión preventiva se solicita aun en escenarios de duda probatoria, afectando el principio de inocencia, lo cual se refleja en las declaraciones de fiscales y policías, quienes consideran que la sospecha grave es suficiente para requerir la medida, incluso sin ponderar elementos exculpativos. Por su parte, el antecedente local de Chahuayo (2022) coincide con lo expresado por los abogados entrevistados, quienes afirman que la insuficiencia probatoria conduce a decisiones que vulneran garantías fundamentales. Desde las bases teóricas, Ferrajoli (2009) y Ulväng (2014) sostienen que la duda razonable opera como límite frente al poder punitivo, mientras que Bazarova (2021) y Jin (2002) enfatizan que este principio protege la dignidad del imputado y la legitimidad del proceso penal. No obstante, Tomlin (2013) advierte que una aplicación débil del principio puede generar criminalización excesiva, lo cual se evidencia en las percepciones divergentes entre jueces —quienes consideran que el principio no opera formalmente en la prisión preventiva— y defensores —quienes lo aplican para evitar decisiones basadas en conjeturas. Por último, el documental proporciona un análisis de "in dubio pro reo" que no se aplica directamente en la etapa precautoria, pero la lógica protectora de dubio pro reo permanece en los elementos de "favor libertatis" y "pro homine", donde se debe dar preferencia a los remedios menos perjudiciales en presencia de duda. Los hallazgos muestran que, aunque no hay una aplicación explícita del principio, dicho principio debería, en última instancia, informar la evaluación judicial para que la detención preventiva no se utilice como un castigo previo.

Dentro del objetivo específico 2, los hallazgos sobre el impacto en la presunción de inocencia coinciden en gran medida con los precedentes nacionales y locales, aunque

muestran tensiones internas dentro del sistema de justicia. Tal como advierte Herrada (2023), la prisión preventiva afecta significativamente la presunción de inocencia cuando su uso se vuelve recurrente, situación reflejada en las percepciones de los abogados entrevistados, quienes identifican una carga simbólica de culpabilidad impuesta desde el momento mismo de la detención. Asimismo, Chahuayo (2022) observó que en Cusco la prisión preventiva genera estigmatización y distorsiona la valoración probatoria, lo que coincide con el testimonio del presunto imputado, quien describe cómo su condición de detenido influyó en la percepción social y judicial de su culpabilidad. En contraste, los jueces entrevistados sostienen que, en términos formales, la inocencia presumida no resulta transgredida cuando se observan de manera estricta los presupuestos previstos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, posición que se aparta de lo expuesto por Laguna (2023), quien resalta la influencia de los medios de comunicación y de la opinión pública en la formación de juicios anticipados de responsabilidad. Desde un enfoque doctrinario, Ferrajoli (2009), Ulväng (2014) y Bazarova (2021) coinciden en señalar que la inocencia presumida opera como un límite fundamental al ejercicio del poder punitivo y demanda imparcialidad en cada actuación procesal; no obstante, el testimonio del imputado pone de manifiesto que dicho estándar no siempre se concreta en la realidad práctica. Asimismo, Peña (2007) y San Martín (2003) sostienen que la detención preventiva debe aplicarse de manera excepcional y solo cuando resulte estrictamente indispensable, lo que contrasta con la práctica observada en el contexto cusqueño, donde incluso efectivos policiales reconocen la persistencia de valoraciones subjetivas durante la etapa investigativa. Finalmente, el examen documental reafirma lo planteado por Jin (2002) y Tomlin (2013), quienes enfatizan que la inocencia presumida no constituye únicamente una regla procesal, sino también un criterio ético que exige excluir decisiones sustentadas en conjeturas o presiones externas. En general, los hallazgos revelan que la detención preventiva tiene un impacto negativo en la presunción de

inocencia (tanto en el ámbito legal como social), reproduciendo patrones encontrados en la literatura internacional y nacional.

En cuanto al objetivo específico 3, los resultados sugieren que la influencia de la detención preventiva en el derecho a una defensa efectiva del acusado está en línea con las señales de advertencia de precedentes internacionales, nacionales y locales (con variaciones dependiendo del rol institucional de los entrevistados). A nivel internacional, Montaña (2023) señala que prácticas estatales que anticipan la culpabilidad—como la exhibición o el encierro sin garantías—destruyen la capacidad defensiva del imputado, lo que se refleja en el testimonio del presunto imputado, quien describe desmoralización, aislamiento social y dificultades operativas para buscar pruebas. A nivel nacional, Herrada (2023) evidenció que el uso intensivo de la prisión preventiva en Lima desestructura la defensa técnica, porque desplaza la estrategia jurídica hacia la lucha por recuperar la libertad, lo cual coincide con lo declarado por abogados y fiscales, quienes señalan que la defensa pierde tiempo y recursos intentando revertir la medida cautelar. En el ámbito local, Chahuayo (2022) demostró que en Cusco la prisión preventiva vulnera la igualdad de armas y obstaculiza la recolección probatoria, hallazgo confirmado por el presunto imputado y por el Juez Flores, quien reconoce que deben activarse tutelas de derechos frente a la denegación fiscal de diligencias. Desde el enfoque doctrinal, autores como Ferrajoli (2009), Bazarova (2021) y Peña (2007) sostienen que la prisión preventiva, para no afectar la defensa, debe ser estrictamente excepcional, razonada y proporcional, lo cual contrasta con la experiencia descrita por los abogados entrevistados, quienes señalan demoras, prolongaciones injustificadas y limitaciones reales para acceder a recursos probatorios. Asimismo, la perspectiva garantista de Ulväng (2014) y Jin (2002) evidencia que la defensa efectiva es inseparable de la presunción de inocencia, de modo que cualquier restricción excesiva del derecho a la libertad modifica el equilibrio procesal. En conjunto, los resultados muestran que, aunque los jueces

están preparados para tomar medidas que garanticen la defensa, en la práctica, la detención preventiva perjudica al acusado emocional, estratégica y operativamente, dejándolo menos capaz de ejercer un derecho a la defensa integral y oportuna.

VI. Conclusiones

- a.** La detención preventiva en Cusco bajo una presunción de inocencia muestra la disparidad entre la condición normativa de un garante y su aplicación en la práctica, como sugiere el presente análisis. Mientras los magistrados insisten en que sus fallos se basan puramente en el Artículo 268 del Código Procesal Penal, así como en la casación 626-Moquegua, la evidencia obtenida de los fiscales, de la policía, de los abogados y notablemente de los acusados sugiere que la medida frecuentemente opera como un castigo previo, con el impacto directo correspondiente en la dignidad y la imagen social del detenido. Una comparación de entrevistas y los documentos analizados reveló un sistema donde la detención preventiva no se aplica con un carácter excepcional y proporcional, sino más bien según criterios que ocasionalmente no se basan en una evaluación objetiva o el estándar requerido de razonabilidad. Así se confirma que la presunción de inocencia se ve afectada en la etapa precautoria, reflejando tendencias conocidas de precedentes internacionales, nacionales y locales.
- b.** El efecto del principio *in dubio pro reo* sobre la detención preventiva es indirecto, aunque necesario, para no tomar decisiones inapropiadas basadas en pruebas insuficientes. Los jueces han insistido en que no lo consideran un requisito formal en esta etapa, pero los hallazgos parecen sugerir que su racionalidad protectora debería informar la interpretación de las presunciones legales. Además, las disparidades entre los operadores —fiscales, policía y defensores— subrayan una aplicación dispar del principio, lo que puede crear la oportunidad de permitir decisiones que podrían contravenir los derechos fundamentales. De manera similar, los testimonios de los acusados también corroboran que la ausencia de duda razonable en la evaluación judicial respalda el uso de la detención preventiva como un castigo anticipado. Este

principio, por lo tanto, se verifica para determinar que es crucial, de modo que la medida cautelar no exceda su función procesal.

- c. El impacto de la presunción de inocencia en los procesos penales en Cusco se manifiesta en múltiples niveles: legal, social e institucional. Los jueces argumentan que la aplicación del principio está garantizada por el cumplimiento de la ley, pero los testimonios de fiscales, policías, abogados y los propios acusados revelan una percepción generalizada de que la detención preventiva introduce un sesgo de culpabilidad. En la práctica, la medida afecta cómo se juzgan las pruebas, condiciona la estrategia de defensa y socava la dignidad del detenido. Además, la evidencia documental demuestra cómo la aplicación basada en criterios subjetivos distorsiona su naturaleza precautoria. En general, se encuentra que la detención preventiva, cuando no se ejecuta en cumplimiento de estrictos estándares constitucionales, viola el principio de presunción de inocencia.
- d. La detención preventiva afecta dramáticamente el derecho del acusado a una defensa efectiva, tanto en términos de su capacidad operativa para reunir pruebas como en su estado emocional mientras enfrenta la detención. Aunque las autoridades judiciales sostienen que existen mecanismos para asegurar la defensa—como la protección de derechos, la notificación oportuna y la defensa pública—la evidencia revela que estos mecanismos no siempre compensan las limitaciones generadas por el confinamiento. Esta prolongación indebida de la medida cautelar, junto con el aislamiento social y la falta de acceso directo a los medios probatorios, reduce la detención preventiva al nivel de una carga adicional que sesga el enfoque de la defensa. Así, tiene grandes implicaciones en el equilibrio procesal y la garantía de que la medida sea genuinamente provisional y no un castigo encubierto.

VII. Recomendaciones

- a. Esto exige a los operadores de justicia interpretar mejor la definición protectora de la presunción de inocencia, aplicando estándares estrictos y uniformes para la evaluación de la necesidad de la detención preventiva, y dar preferencia al uso de medidas menos restrictivas. Y es urgente instituir una educación continua dentro de los estándares constitucionales e interamericanos, asegurando que las decisiones se tomen basadas en evidencia objetiva y no en la presión mediática o las percepciones sociales.
- b. Se recomienda que se mejore la aplicación del principio *in dubio pro reo* al evaluar las pruebas antes de otorgar la detención preventiva, con la necesidad de motivaciones reforzadas cuando existan dudas razonables. De igual manera, se anima a los jueces a considerar medidas alternativas cuando las pruebas no cumplan con los estándares mínimos de suficiencia. Los fiscales deben evitar solicitudes basadas en sospechas débiles, reforzando su deber de objetividad. La Policía Nacional necesita mejorar la calidad de los actos de investigación para reducir los márgenes de incertidumbre.
- c. Fortalecer los mecanismos de control jurisdiccional, incluyendo la aplicación del estado de derecho a la detención preventiva de manera efectiva y con rigor excepcional, para no permitir extensiones interpretativas judiciales del riesgo procesal, lo que subvierte gravemente la presunción de inocencia. Asimismo, se sugiere que jueces y fiscales adopten un enfoque objetivo al tomar sus decisiones y eviten cualquier valoración subjetiva o presiones mediáticas. La Policía Nacional debe fortalecer la capacitación en investigación imparcial y respeto por los derechos fundamentales,
- d. Se insta a adoptar controles más rigurosos sobre la duración y justificación de la detención preventiva, asegurando que no se extienda más allá de lo estrictamente necesario y evitando su uso como respuesta automática a la complejidad del proceso. Asimismo, se insta a jueces y fiscales a garantizar el acceso oportuno y equitativo a las

pruebas, fortaleciendo la igualdad de armas. La Policía Nacional debe reforzar los protocolos que aseguren la comunicación inmediata y continua con la defensa técnica. Finalmente, es necesario promover la capacitación en garantías penales y derechos humanos para que todos los operadores comprendan que la defensa efectiva solo es posible cuando la detención preventiva respeta su naturaleza excepcional y provisional.

VIII. Referencias.

- Aguilar, A. D. (2012). *Presunción de inocencia, Colección de textos sobre derechos humanos*. México. p. 7-11.
- Alcocer, E. (2014). *Introducción al Derecho Penal. Parte General*. Lima. Perú. Instituto en Ciencia Procesal Penal. p. 19
- Arias, J., & Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica*.
<https://doi.org/http://hdl.handle.net/20.500.12390/2260>
- Asencio, J. M. (1987). La prisión provisional, Madrid: Civitas, p. 21
- Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal – Parte general*. Bogotá – Colombia, Editorial TEMIS S.A. p.11
- Bazarova, D. (2021). *Presumption of Innocence - A Criminal Procedural Guarantee as A Component of the System. Middle European Scientific Bulletin*.
<https://doi.org/10.47494/mesb.2021.14.659>
- Benavente, E. F. J. y Sanizo, J. C. (2022). *El debido proceso y la presunción de inocencia en los delitos de peculado en la Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2020*. [Tesis de pregrado para optar el Título Profesional de Abogado de la Universidad José Carlos Mariátegui]. Repositorio de la Universidad
http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1363/Emmely_Jos%C3%A9_tesis_titulo.pdf?isAllowed=y&sequence=1
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación*. Pearson Educación.
- Binder, A. (2000). *El derecho penal liberal en Latinoamérica: ¿Hacia una reformulación?* Revista de Ciencias Penales, 5(3), 123-145.
- Calderón, A., Ascue, A., & Dibós, E. (2020). *Ojos que sí ven: la regulación de la publicidad estatal: lecciones desde el Perú y el derecho comparado*. SSRN Electronic Journal.

- Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (DESCO). (2022). *La prisión preventiva en el Perú: Problemas y desafíos*.
- Chahuayo, L. (2022). La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial del Cusco, 2021. [Tesis de pre grado para optar el título profesional de abogado de la escuela profesional de derecho de la Universidad Andina del Cusco]. Repositorio de la Universidad
file:///C:/Users/Computer/Downloads/Lobatchevsky_Tesis_bachiller_2022.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2020). *Informe sobre los derechos humanos en las Américas*.
- De la Jara, et al. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Instituto de defensa legal.
- Durán, M. (2011). *Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos. conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del neoretribucionismo y del neo-proporcionalismo en el derecho penal actual*. Chile. Revista de Derecho y Ciencias Penales. p. 3.
- Ferrajoli, L. (2009). ***Derecho y razón: Teoría del garantismo penal***. Madrid: Trotta.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). ***Metodología de la investigación***. México: McGraw-Hill.
- García, P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal – Parte General*, Lima, Editora Grijley. P. 42.
- Herrada, J. L. (2023). *Afectación del derecho fundamental a la presunción de inocencia y su relación con el requerimiento constante de prisión preventiva, en la ciudad de Lima, 2022*. [Tesis de pregrado para optar el título profesional de abogado en la Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2676/Herrada%20Herrera%2c%20Jose%20Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Higa, C. (s. f). *El Derecho a la Presunción de Inocencia Desde un Punto de Vista Constitucional*. [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/12793-](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/12793-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50866-1-10-20150525-1.pdf)

[Texto%20del%20art%C3%ADculo-50866-1-10-20150525-1.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/12793-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50866-1-10-20150525-1.pdf)

Instituto de Defensa Legal (IDL). (2022). *Análisis sobre la vulneración del derecho a la presunción de inocencia en Cusco*.

Instituto Internacional de Justicia Penal y Derechos Humanos. (2019). *Prison reform and the presumption of innocence*.

Instituto Nacional Penitenciario (INPE). (2023). *Estadísticas penitenciarias de Perú*.
International Centre for Prison Studies. (2018). World Prison Brief.

Instituto de Defensa Legal (IDL). (2022). *Análisis sobre la vulneración del derecho a la presunción de inocencia en Cusco*.

Junco, M. F. (2019). *La violación del derecho humano de presunción de inocencia, en la aplicación de la prisión preventiva en México*. [Tesis para obtener el grado de maestra en derecho Procesal constitucional, en la Universidad de Michoacana de San Nicolás de Hidalgo]. Repositorio de la Universidad http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/1399/FDCS-M-2019-0291.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Laguna, D. M. (2023). *El Principio de presunción inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en decisiones fiscales Tocache 2022*. [Tesis de pre grado para obtener el título profesional de abogado de la Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/125412/Laguna_ODM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Monatñes, M. A. (1999). *La Presunción de Inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial*. Pamplona, España: Aranzadi
- Montaño, J. A. (2023). Derecho a la presunción de inocencia: Caso boliviano. *Revista Tribunal*, 3(5), 59-81. Epub 00 de enero de 2023.
<https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v3i5.27>
- Peña, A. R. (2007). *Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal*. 1ra edición, Rodhas, Lima. p. 712.
- Peña, J. (2013). *La inversión en infraestructura penitenciaria y el hacinamiento de la población penal en el Perú*. Lima, Perú.
- Prado, V. (2017). *El derecho de defensa en el proceso penal*. *Revista Derecho PUCP*, (79), 147–168.
- Rizo-Patrón, R. (2015). Superveniencia o nacimiento trascendental. *Ápeiron: Estudios de filosofía: Filosofía y fenomenología*, (3), 381-397. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5966462>
- San Martín (2003). *Derecho procesal penal*, vol. II, Lima: Grijley, 2003, p. 1113.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho procesal penal* (Vol. 2). Grijley.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170373>
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Segunda edición, Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, pp. 153-158
- Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, P. B. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- Sarabia Pedraza, A. H. (2018). *Presunción de inocencia en materia de procedimiento administrativo sancionador. Matices y modulaciones*. *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho Y Justicia*, 4(10), 51–76. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i10.195>

- Siclla, A. (2023). *Vulneración del derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en el sexto juzgado de familia de la ciudad de cusco durante el año 2022*. [Tesis de pre grado para optar el título profesional de abogado de la escuela profesional de derecho de la Universidad Andina del Cusco]. Repositorio de la Universidad
- https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5851/Alejandro_Tesis_bachiller_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Supo, J. (2020). *Metodología de la investigación científica: Fundamentos, procesos y aplicaciones*. Editorial Macro.
- Taruffo, M. (2008). La prueba de los hechos. *Anuario de Filosofía del Derecho*, (24), 13–35.
- <https://revistas.ucm.es/index.php/ANAM/article/view/ANAM0808110013A>
- Tiedemann, K. (2003). *Constitución y derecho penal*. Palestra Editores.
- Tomlin, P. (2013). *Extending the golden thread? Criminalisation and the presumption of innocence*. *Journal of Political Philosophy*, 21, 44-66.
- <https://doi.org/10.1111/J.1467-9760.2011.00411.X>
- Ulväng, M. (2014). Criminal and Procedural Fairness: Some Challenges to the Presumption of Innocence. *Criminal Law and Philosophy*, 8, 469-484.
- <https://doi.org/10.1007/S11572-013-9259-0>
- Vera; L (2015). *La Investigación Cualitativa*. Universidad Interamericana de Puerto Rico. Recinto de Ponce.
- Vélez, O. y Galeano, E. (2002). *Investigación cualitativa. Estado del arte*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Villavicencio, F. (2014). *Derecho Penal-Parte General*. Perú, Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. p. 47.

Zarzuri Cortés, R. (2013). *Medios de comunicación y construcción de imaginarios sobre los jóvenes en prensa. Una aproximación desde Luhmann.* / Media and the Construction of Imaginaries about Young People in the Press: An Approach from Luhmann. *Revista Liminales. Escritos Sobre Psicología Y Sociedad*, 2(04), 57-75.
<https://doi.org/10.54255/lim.vol2.num04.235>

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes